

UNIVERS!DAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA REVOLUCION MEXICANA INCONCLUSA

T E S | S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
Alfonso Hornández Martínez
MEXICO, D. F. 1977





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS QUERIDOS PADRES: EJEMPLOS DE ABNEGACION, CON PROPUNDA GRATITUD Y CARIÑO CARINOSAMENTE A MI ESPOSA ROSA ELBA; QUIEN ME APOYO Y ALENTO, PARA CONCLUIR ESTE TRABAJO

> A MIS PEQUEÑOS HIJOS ALFONSO Y JORGE: QUIENES CON SU TERNURA ME INSPIRAN EL MAS PURO AMOR

A MIS HERMANOS: CON FRATERNAL CARIÑO A MIS MAESTROS
DE LA FACULTAD DE DERECHO:
CON INFINITA GRATITUD

AL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA: CON ETERNO AGRADECIMIENTO, Y SIN CUYA DIRECCION NO HUBIESE SIDO POSIBLE, LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO.

A MIS AMIGOS: CON SINCERO AFECTO

INDICE

LA REVOLUCION MEXICANA INCONCLUSA

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA REVOLUCION MEXICANA

- a) La explotación del hombre por el hombre
- b) Declaración de los derechos del hombre
- c) Movimiento armado. Guerra, guerrilla, revolución, insurrección, rebelión, revuelta, motin y sedición

CAPITULO II

EL DERECHO A LA REVOLUCION

- a) Derecho y Justicia Social
- b) Medios para lograrla
- c) Fines que persigue
- d) Cambio de los ordenes jurídico, político y social

CAPITULO III

LA REVOLUCION MEXICANA

- a) Causas que dieron origen
- b) Ideología de la Revolución Mexicana
- c) Congreso Constituyente (Diario de Debates)
- d) La Constitución de 1917

CAPITULO IV

EL ARTICULO 123 Y LA TEORIA INTEGRAL

- a) El Derecho del Trabajo y la Legislación social
- b) Leves reglamentarias
- c) Comentarios a las interpretaciones jurisprudenciales de la ley reglamentaria del Artículo 123

CAPITULO V

LAS METAS NO ALCANZADAS POR LA REVOLUCION MEXICANA

- a) Corriente doctrinaria de la Revolución inconclusa
- b) Reforma social y política no lograda
- c) Fines no alcanzados y pernsamientos contrarevolucionarios
- d) Iniciativa y forma de lograrla
- e) Postura personal

Conclusiones

Bibliograffa

PROLOGO

Desde siempre la historia de la humanidad ha sido testigo de la explotación e injusticias que han padecido los sectores mas necesitados de los pueblos, en forma general siempre se ha podido constatar la existencia de un atavismo negativo y perjudicial de los económicamen te débiles, propiciado por la clase explotadora que busca su beneficio a costa de los desposeídos. La historia registra en sus diversas épocas, las injusticias y atropellos que ha padecido la clase trabajadora en menos cabo de su dignidad, sufriendo por ello miseria y hambre; pero también nos enseña que tales injusticias han generado procesos sociales que han culminado en movimientos revolucionarios violentos.

La clase trabajadora por fortuna, ha tenido el suficiente andar revolucionario para iniciar y sostener una lucha constante, tendiente al reconocimiento y respeto de sus derechos, buscando con ello un trato justo, un mejor medio de vida y un cambio en los ordenes jurídico, político, social y económico.

En México a principios de este siglo, estalla la revolución de 1910, movimiento revolucionario que se había venido gestando desde el momento mismo del inicio del régimen dictatorial de Don Porfirio Díaz, este movimiento acabó con la dictadura Porfirista y con el régimen de ex-

plotación, miseria, hambre e injusticias que por tanto tiempo padeció el campesinado y la clase trabajadora del país, promulgándose posteriormente la Constitución de 1917 en la que se recogen los anhelos de justicia, progreso y libertad de la clase trabajadora. A 67 años de la Revolución, nos encontramos aún en proceso revolucionario, quedan muchas metas por alcanzar, existen campesinos sin tierra, la explotación aún subsiste en nuestros días; es necesario acelerar la revolución para que la justicia social llegue a toda la clase trabajadora; acabar con la explotación sigue siendo tarea importante de todo revolucionario, debe abolirse la explotación porque de lo contrario, la revolución habrá de estallar con más fuerza, hasta su culminación con la clase trabajadora en el poder.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA REVOLUCION MEXICANA

- a) LA EXPLOTACION DEL HOMBRE POR EL HOMBRE
- b) LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO
- c) MOVIMIENTO ARMADO. Motin, asonada, insurrección, guerra, guerrilla y Revolución.

CAPITULO I

a) LA EXPLOTACION DEL HOMBRE POR EL HOMBRE

En las sociedades más antiguas no existía la explotación, se luchaba en forma unida para obtener lo indispensable para subsistir, los alimentos eran repartidos en forma equitativa, nadie explotaba el trabajo de los demás; posteriormente los jefes de las tribus fueron acumulando riquezas aprovechandose del trabajo ajeno, esto trajo como consecuencia la desigualdad entre los miembros de las sociedades primitivas, y con ello la explotación del hombre por el hombre.

Desde entonces siempre ha existido una absoluta división entre los miembros de las sociedades, así como también diferentes categorías; así tenemos que en los primeros siglos en la ciudad de Roma, existía la esclavitud, los prisioneros de guerra eran convertidos en esclavos de los triunfadores, éstos que se convertían en amos además de explotar al esclavo, tenían derecho de vida y muerte sobre él dándole un trato de objeto y no de ser humano; existían otras categorías degradantes tales como la de los patricios y la de los plebeyos. Los patricios pertenecían a la aristocracia de la ciudad romana, los plebeyos en cambio no formaban parte del pueblo romano, posteriormente habrían de formar parte logrando importantes conquistas en lo social y en lo político, y con ello una relativa igualdad con los patricios.

En el siglo XVI con el crecimiento y la aparición de nuevos mercados, para la venta de los productos de la Industria feudal, sobreviene una gran demanda de mercancias y por ende un gran movimiento revolucionario en los sistemas de producción y organización feudal; la industria manufacturera es sustituída por la gran industria moderna, los industriales medios son desplazados por los grandes industriales, los instrumentos de producción son perfeccionados, el mercado se extiende a nivel mundial, multiplicandose el capital de los grandes industriales. Toda esta serie de circunstancias trajo como consecuencia la decadencia del Feudalismo y la aparición de la clase burguesa y con ello un nuevo régimen de explotación, el capitalista. Y es a partir de este momento que las sociedades dejan atras las numerosas contradicciones de clases, para quedar divididas en dos grandes grupos o clases que son burquesas y proletariados, los burgueses representan a los que poseen los medios de producción, son los capitalistas modernos, y el projetariado está formado por los que nada tienen, son la clase trabajadora que por carecer de medios de producción se ve obligada a contratarse por un salario,

La clase capitalista desde su aparición ha venido ejerciendo una sistemática explotación del trabajo del hombre asalariado, este
por necesidad se ha visto obligado a aceptar su propia explotación, sufriendo por ello hambre y privaciones en menoscabo de su dignidad e
integridad personal.

Patrón y trabajador se encuentran en posiciones diametralmente opuestas, mientras el trabajador busca por medio de su trabajo un
medio para subsistir, el patrón busca una ganancia y enriquecimiento
fincado en la ignorancia y el hambre del trabajador; es e vidente que el
trabajador está en desventaja, razón por la que se ve obligado a vivir
marginado y explotado, aceptando salarios de hambre que no le bastan
para satisfacer sus más elementales necesidades.

Al desarrollarse los mercados, se requiere una producción más rápida para satisfacer el creciente consumo, el primer paso que se dá en este sentido es la reunión de varios talleres artesanales en las "manufacturas", estos establecimientos facilitaron la división del trabajo después fué relativamente fácil sustituír a un trabajador o a un grupo de trabajadores, que realizaban la misma operación, por una máquina que hacía el trabajo en forma más rápida y en ocasiones mejor que el hombre. Es así como aparece el desempleo y con él una mayor explotación del hombre por el hombre; "no son solamente esclavos de la clase burguesa, del estado burgués, sino diariamente, a todas noras, esclavos de la máquina" (1), en represalia los obreros destruyen las máquinas, sufriendo por ello castigo de pena de muerte.

⁽¹⁾ Marx Karl y Engels Federico.

Manifiesto del Partido Comunista. Pág. 36 Ed. Progreso. Moscú

Con el afán de resolver el problema de la explotación, aparecen varias teorías que buscan afanosamente una solución para que los nuevos sistemas de producción beneficien a la clase trabajadora; los socialistas utópicos hablan de las contradicciones entre la clase proletaria marginada, pobre y explotada, y la clase capitalista. Proponen para resolver el problema que estamos analizando la implantación de la propiedad social, apelando para este fin a la buena voluntad de los gobernantes y de la clase burguesa.

en un desarrollo dialéctico a través de la lucha entre factores contradictorios, para el marxismo la aplicación de la sociedad se ve en la lucha de clases, debida a los intereses opuestos a éstas y que lleva a través de su desenvolvimiento a la superación de la propia sociedad, esta doctrina afirma que el proletariado por esta ligado a la producción modema, es o debe ser la clase social dirigente del porvenir, cuyo modo de vida y de pensamiento deberá estar acorde con la forma social impuesta por la técnica modema, mientras la burguesía, por su carácter individualista; entra en contradicciones con la misma producción; para superar las contradicciones de la sociedad capitalista, el marxismo considera necesario socializar, o sea, pasar a propiedad colectiva los medios de producción, y esto sólo puede realizarse por medio del dominio del proletariado, única clase social interesada hasta el final de esta transforma-

ción, para llegar así a abolir la explotación del hombre por el hombre y a establecer la sociedad sin clases.

No obstante las luchas revolucionarias del siglo XIX y principios del siglo XX, que buscan abolir la explotación capitalista, ésto no se ha logrado, sin embargo, se han obtenido algunos logros que revisten una gran importancia, tales como la prohibición de trabajo a los menores, la reducción de la jornada de trabajo de hasta 16 horas a la actual de 8 horas, se han fijado condiciones mínimas de higiene, se establecen medidas que aseguran el derecho del trabajador a su fuente de trabajo, el seguro social, derecho de huelga, etc.

Pensamos que la lucha de clases que es producto de la explotación, que la clase económicamente débil ha venido sufriendo desde siempre por la clase capitalista, habrá de continuar, hasta en tanto siga vigente el régimen de explotación de la clase trabajadora. Para que las sociedades modernas puedan vivir en un clima de paz y progreso verdadero y no aparente, es necesario que los derechos colectivos estén muy por encima de los derechos individuales, que se respeten los derechos y el sentir de los trabajadores, y que tengan éstos una justa y equitativa distribución de la riqueza, mediante una mejor remuneración por su trabajo, así como también un trato más humano, que los patrones dejen de ver en el trabajador un simple medio para lograr una ganancia, que piensen que no es posible seguir explotando indefinidamente al trabaja-

dor sin pensar en una posible rebelión que habrá de terminar con el régimen de explotación capitalista.

"En el imperio romano la clase media consiguió sojuzgar al proletariado durante cerca de dos siglos y medio. Pero se produjo entonces una explosión social revolucionaria muy violenta por haber estado reprimida largo tiempo" (2).

"El más fuerte no lo es jamás bastante para ser siempre el amo o señor, sino transforma su fuerza en derecho y la obediencia en deber" (3)

b) LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO

El 15 de Junio de 1215 el rey Juan sin Tierra que había sucedido en el trono a su hermano Ricardo Corazón de León, es derrocado por el francés Felipe Augusto; esta y otra serie de desafortunadas campañas

⁽²⁾ Trueba Urbina Alberto.
Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 479 (2a. Edición) Editorial Porrúa,
México. D.F. 1975

⁽³⁾ Rousseau J.J.
El Contrato So ial. Pág. 189 Cap. III. El Derecho del mas Fuerte.
Editorial Nacional. México, D.F. 1969

ocasionan una situación económica bastante precaria para el reino, por lo que Juan sin Tierra quiere obligar a sus súbditos a pagar los gastos originados en sus desafortunadas campañas conquistadoras. Merced a esta situación se elevan innumerables protestr: en sentido negativo, y además de ésto se agrava la situación porque Londres es tomada. En esta operación participan los señores obispos, obligando con ello a Juan sin Tierra a firmar un documento aprobado por el Papa Inocencio II, documento al que se le dá el nombre de "Magna Carta" y en el cual quedó consagrada la libertad individual, el principio del juicio por jurados, así como también el respeto a la propiedad privada.

Posteriormente Enrique III trató de violar la "Magna Carta", no logrando su objetivo gracias a la intervención del parlamento quien lo obliga a firmar un nuevo documento al que se le dió el nombre de "Los Estatutos de Oxford". En los postulados del mencionado documento se ratifican los derechos señalados en la "Magna Carta", sin embargo el monarca Enrique III persiste en su afán de desconocer esos documentos, por esta razón se integra un gran parlamento formado por dos cámaras, la de los comunes integrada por diputados y caballeros y la de los lores, integrada por condes, varones y obispos. A partir del año de 1225 este gran parlamento funcionó regularmente y se constituyó en asamblea representativa de la nación.

En el primer congreso continental público, en el cual participan entre otros Jorge Washigton y Juan Samuel Adams, famosos por sus discursos y publicaciones en favor de los derechos de los americanos, se manifiesta la famosa declaración de los derechos del hombre, que posteriormente habría de servir de modelo a los revolucionarios franceses que postulan entre otros los siguientes principios, que constituyeron la sintesis de la ideología de los filósofos y economistas del siglo XVIII:

- a) LA LIBERTAD. Todos los hombres son libres por derecho natural, es decir porque el creador los ha hecho así. No obstante haberse postulado este principio, siguió existiendo la esclavitud.
- b) LA IGUALDAD. Todos los hombres son iguales ante la ley; no hay clases privilegiadas.
 - c) LA PROPIEDAD. Es otro derecho natural.

Para asegurar estos derechos existen los gobiernos, que son tales por voluntad del pueblo mismo que tiene el derecho de cambiar-los si no gobiernan conforme a la voluntad del pueblo, esta teoría recibió el nombre de soberanía popular y es la fuente de toda autoridad en contra posición con el derecho divino de los reyes.

Los congresistas acordaron tomar comités de vigilancia para evitar entre otras cosas el consumo de mercancías inglesas. Los ingle-

ses no conformes con estas medidas, por medio de su ejército toman los depósitos de municiones en Boston EE.UU., motivando esto el inicio de la lucha de independencia de los Estados Unidos de Norteamérica. Por su parte los ingleses vieron en Juan Samuel Adams al líder causante en gran parte de la insurrección de los americanos, dada su participación en el Congreso Continental.

El 26 de agosto de 1789 en Francia, la Asamblea Constituyente, llamada así por su decisión de dar a Francia su primera Constitución proclama la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que afirma varios derechos naturales e imprescriptibles del hombre, entre otros, la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

En este documento se establecen derechos y libertades no sólo para los franceses, sino para todos los hombres del mundo sea cual fuere su nacionalidad. Las anteriores declaraciones proclamadas en Inglaterra y en los Estados Unidos carecían de un sentido general y sobre todo de un alcance universal.

La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1789 estaba formada por un preámbulo y diez y siete artículos; en el preámbulo se afirma que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas de las desventuras públicas y de la

corrupción de los gobiernos. Así también se manifiesta que por medio de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, les será recordado a todos los miembros del cuerpo social sus derechos y sus deberes, " a fin de que los actos del poder legisla" yo y los del poder ejecutivo, pudiendo ser comparados en todo momento con el objetivo de toda institución política, sean más respetados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en lo sucesivo en principios sencillos e indiscutibles, tiendan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la dicha de todos" (4)

En primer término la declaración manifiesta que todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos, así mismo, señala que las distinciones sociales tendrán un fundamento de utilidad para la comunidad, se establece también que toda asociación política ten drá como finalidad la conservación de los derechos del hombre, tales como, la propiedad, la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión; asímismo se dá a la nación por encima de todo el principio de soberanía misma que radica en el pueblo. En razón de ésto el rey era tan sólo un delegado, un mandatario del pueblo. Este principio de soberanía

⁽⁴⁾ Rousseau J.J.
El Contrato Social. Pág. 212 Capítulo IV de los Limites del Poder Soberano. Editorial Nacional. México, D.F. 1969

ya había sido enunciado por Juan Jacobo Rousseau cuando establece en su contrato social que el Estado se forma debido a un contrato libremente establecido por todos sus miembros, de lo cual se deriva la soberanía del pueblo que elije a su gobernante, y que puede desconocerlo cuando así lo desee. "Así como la naturaleza na dado al hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social dá al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos. Es este el mismo poder que dirigido por la voluntad general, toma como ya lo he dicho, el nombre de soberanía" (5)

La declaración estableció perfectamente el derecho de libartad, a fin de que no se dañe a los demás miembros de la sociedad,
debiéndose respetar la libertad de todos y cada uno de los hombres sin
poner en peligro los derechos de los demás. Se dá carácter preponderan
te a la ley cuando se manifiesta que todo lo que la ley no prohiba está
permitido; el pueblo expresa su voluntad soberana por medio de la ley,
ésta como expresión de la voluntad general debe ser igual para todos,
ya que para la ley todos los hombres son iguales.

En el régimen anterior a la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano existían leyes diferentes, para ser aplicadas

⁽⁵⁾ Rousseau J.J. Op. Cit. Pág. 212

a diferentes clases sociales, el rey era quien las formaba; el hombre posefa derechos que estaban por encima del estado, éste por lo tanto tenfa
como finalidad garantizar los derechos que eran inherentes al hombre o
sea derechos imprescriptibles, inalienables y sagrados. Se reconocían
como derechos naturales la libertad, la igualdad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

La declaración estableció un principio fundamental en la organización del estado, que fué el de la separación de los poderes para acabar con la confusión y concentración de poderes en una sóla persona; esta separación la manifiesta Montesquiu en su obra El Espíritu de las Leyes. Ahí expresa la teoría consistente en que el gobierno debe dividirse en tres ramas que son: la legislativa encomendada a un parlamento electo, la ejecutiva en manos del rey y la judicial que debe tener como misión el castigar a los transgresores de la ley.

c) MOVIMIENTO ARMADO

GUE RRA. - La guerra en el sentido clásico de la palabra es "la lucha armada entre los Estados que tiene por objeto hacer prevalecer un punto de vista político, utilizando medios reglamentados por el Derecho Internacional" (6)

⁽⁶⁾ Rousseau Charles.
Tratado de Derecho Internacional Público. Pág. 503

El Profesor Charles Rousseau haciendo un análisis de los elementos objetivos de esta definición apunta que a diferencia de una guerra civil o de una acción arma da contra insurrectos, implica una lucha de fuerzas públicas y en consecuencia apareza como una relación de estado a estado.

Un segundo elemento objetivo de esta definición es que la guerra utiliza medios reglamentados por el Derecho Internacional, aparece como un hecho condición que lleva aparejada la aplicación de un determinado estatuto jurídico tanto de parte de los estados beligerantes, como por parte de los terceros estados (neutrales). En su acepción técnica el acto de la guerra es un acto realizado por un Estado en su derecho de beligerancia.

En el tercer elemento objetivo, encontramos que la guerra tiende a hacer prevalecer un punto de vista político, más exactamente un punto de vista nacional, ya sea de índole económico, racial territorial, etc.

Doctrinalmente la guerra "es el recurso de la fuerza material con el objeto de modificar el orden de las competencias gubernamentales en la sociedad internacional" puede afirmarse que el empleo de la
fuerza no es sinónimo de guerra pues para que sea, se necesita que los
estados utilicen dicha fuerza "como instrumento de política nacional"

pues pudiera ser que varios estados empleen la fuerza en contra de otro u otros a invitación de terceros estados en cuyo caso será una operación de política internacional.

Debe tenerse cuidado de distinguir entre una guerra y actos de represalia. En efecto, por una parte en una guerra se trata de recurrir a la fuerza material en condiciones de generalidad y duración, que son incompatibles con el mantenimiento del estado de paz y por otra parte con las medidas de represalia y retorción que se caracterizan por el hecho de recurrir a la fuerza de un modo limitado y temporal que no rodifica el estado de paz y no da lugar a consecuencia alguna con relación a terceros Estados.

GUERRILLA. La guerra de guerrillas es muy antigua, Espartaco ya utilizaba esta modalidad de la guerra, para derrotar a los ejércitos del Imperio Romano. En España durante la dominación Napoleónica los súbditos españoles ya utilizaban la guerrilla para atacar al ejército invasor.

En los Estados Unidos cuando la guerra de Independencia grandes generales como Francis Marion, Sumter, Pickens, Hardin, etc., utilizaron la guerrilla, método que aprendieron de los indios americanos que eran unos guerrilleros natos.

En América Central, concretamente en Nicaragua, Cesar

Augusto Sandino luchó con métodos guerrilleros en contra de la ocupación norteamericana y la barbarie dictatorial de Anastasio Somosa padre; en México se señalaron a José María Morelos y Pavón, Francisco Villa y Emiliano Zapata como excelentes guerrilleros.

"La guerra de guerrillas es una clase de guerra que exige decidido, disciplinado y responsable mando, asunto vital en el conjunto de una democracia popular" (7)

La guerrilla en la actualidad es producto de la violencia empleada por los países capitalistas monopolistas en contra de países subdesarrollados, coloniales y semicoloniales, que sirven para levantar bases militares del imperialismo, recibiendo por ello sus "gobernantes" ayuda militar para sostener sus dictaduras militares. Este tipo de dictaduras en la actualidad han proliferado en la América Latina y frente a estas lacras que padecen los hombres libres, y están haciendo uso del medio que ha demostrado ser el más eficaz para combatirles la guerrilla.

Las guerrillas en nuestra América, son un grito de protesta social en contra del imperialismo, la injusticia social, la desigualdad econômica, el despilfarro, la demagogia de que tanto hacen gala

⁽⁷⁾ Pomeroy N.J.
Guerrillas y Contraguerrillas. Págs. 88. Editorial Grijalvo
Colección 70. México, D.F. 1967

los malos gobernantes; por medio de la guerrilla sus miembros tratan no sólo de acabar con la injusticia, la desigualdad sino que también pretenden un cambio de estructuras, una sociedad más justa, un auténtico equi librio social, un Estado Socialista en el que el hombre por encima de todo sea un hombre digno, libre de la explotación del capitalismo.

La guerra de guerrillas es diferente a la guerra común, tiene sus propias características y por consecuencia sus problemas estratégicos, tiene muchas cosas muy particulares, entre otras el ataque por sorpresa al enemigo y la retirada inmediata, los miembros de la guerrilla nunca están en un mismo sitio, siempre andan a "salto de mata".

rrilla en la Revolución Cubana y posteriormente comandante de la guerrilla en la Revolución Cubana y posteriormente comandante de la guerrilla en Bolivia, nos dice qué entiende por guerrilla: "Porque la guerra de guerrillas no es como se piensa una guerra minúscula, una guerra de un grupo minoritario contra un ejército poderoso no; la guerra de guerrillas es la guerra del pueblo entero contra la opresión dominante. El guerrillero es su vanguardia armada. La guerra de guerrillas es una guerra del pueblo, es una lucha de masas" (8).

⁽⁸⁾ Guevara Emesto Obra Revolucionaria. Págs. 501 y 551 Editorial ERA. México, D.F. 1969

La guerrilla se da en razón de que los conductos legales de cambio social, se obstruyen para lograr esas metas; apareciendo la violencia revolucionaria o contra-violencia, para contrarrestar la violencia reaccionaria de los regimenes establecidos.

REVOLUCION. Definición: "Revolución o renovación, es cambio absoluto y radical, un cambio en la estructura fundamental de un estado y de sus instituciones, que conmueve la base económica, política y social que sustenta al Estado, en otras palabras es la renovación del Estado"(9)

La revolución es una verdadera guerra civil, dado que es un conflicto interior de un pueblo y no la guerra de un Estado contra otro estado; un elemento importante y particular de la guerra revolucionaria lo es el ideológico, el revolucionario se encuentra embuído de grandes ideas, trata de derrocar un gobiemo con el propósito de transformar los sistemas estructurales internos establecidos, analiza profundamente la sociedad en la que se desenvuelve, hace un análisis crítico de las diferentes clases sociales, los diferentes sectores y capas que comprende la población, estudia los problemas del capital, del trabajo, de los medios de producción y las relaciones entre d proletariado y los capitalistas, en cuyo marco se han venido desenvolviendo los individuos, percibe en forma clara la explotación de que son víctimas los asalariados,

⁽⁹⁾ Sánchez Alvarado. Institución de Derecho Mexicano del Trabajo. Pág. 97 Editorial Oficina de Asesores del Trabajo Vol. I. México.D.F.

para que llegado el mome nto del estallido revolucionario esté capacitado para llevar a cabo la transformación revolucionaria de ese estado de cosas.

La revolución de acuerdo con Mao Tse-Tung es la guerra de las masas y sólo puede realizarse movilizando a las masas y apoyán-dose en ellas. (10).

Para Mao la guerra revolucionaria desarrolla sus propios principios y lecciones y es la Universidad en donde aprenden los guerri-

La lucha revolucionaria existirá mientras existan imperialis tas, colonialismo, capitalistas, y en estas cosas no sólo serán justificadas estas luchas si no que serán necesarias a fin de alcanzar la libertad de los pueblos oprimidos por las oligarquías y las castas divinas tan socorridas en nuestro continente, para acabar también con los gobiernos que les nieguen a campesinos y obreros una mayor participación en las cuantiosas ganancias que obtienen los capitalistas pro imperialistas de su trabajo.

En los párrafos posteriores trataremos de encontrar los

⁽¹⁰⁾ Tse Tung Mao.

Obras Escogidas, Pag. 91 - Tomo I

Editorial Pekin. 1966

posibles ligaduras y diferenciaciones entre revolución, insurrección, sublevación, revuelta, sedición, motin y rebelión.

Encontramos primeramente que insurrección y revolución no se identifican. La insurrección puede ser una fase de aquel proceso político a que se le da el nombre de revolución, en caso de que tenga pleno éxito, como decía Jhering, "si una perturbación del orden público tiene éxito es una revolución, si esreprimida es un motin" (11).

El concepto de insurrección en cambio, no presupone el éxito, pero el simple hecho de una sublevación popular encaminada a impedir una determinada medida política, a derrocar al gobierno o a destruir el sistema es cualitativa y cuantitativamente adecuado para éstos sus fines. En consecuencia se puede afirmar que, si no hay revolución sin insurrección, la proposición no puede invertirse: no todas las insurrecciones quieren o pueden llegar a ser una revolución.

Por otra parte, encontramos que, sinónimo de insurrección es sublevación. En cambio, los términos que describen fenómenos de alcance diverso son respectivamente motin, asonada y tumulto. En efecto, estos vocablos no describen fenómenos que alcancen necesariamente

⁽¹¹⁾ Citado por Levy Bruhl Henry
El Concepto Jurídico de Revolución. Ed. Krill. Paris 1948
pp.320 ss

el nivel de insurrección. Por el contrario, la rebelión, la revuelta y la sedición, describen no solo fenómenos más limitados de la insurrección, sino también cualitativamente diversos ya que, por lo general, son carac terísticos de cuerpos organizados -ejército, porlares locales, etc- en tanto que la insurrección es típicamente un hecho del pueblo. Por dicho carácter pueden ser además en determinadas circunstancias mucho más peligrosas para el poder constituído que una insurrección cuya propia naturaleza contribuye a hacerla frecuentemente bastante vulnerable.

En particular, podemos observar que la rebelión se lleva a cabo contra la autoridad, mientras que la revolución ataca el sistema social total, el fin que persigue la primera es sustraerse o esquivar las determinaciones del poder político, mientras que la segunda tiende mas bien a derrocarlo, destruírle y sustituírlo por otro que sea expresión de las nuevas relaciones sociales. La rebelión por tanto, se sacude el yugo mientras que la revolución lo despedaza. En el lenguaje ordinario, además, "rebelión" indica generalmente el acto de las personas, mientras que con "revolución", se indica más bien el estado de cosas que se deriva de la acción de un gran número de personas. Un acto de resistencia violenta es una rebelión, mientras que una rebelión continuada y sostenida por muchos actos violentos es una revolución en proceso. La revolución frecuentemente termina cuando una rebelión comienza. Un individuo o pocos individuos pueden revelarse, mientras que la revolu-

ción no se hace sino por una gran parte del pueblo, si bien, por la contradicción que implica, una revolución nunca ha sido sostenida por la sociedad en su totalidad.

La insurrección ha sido considerada de diversas maneras en las doctrinas revolucionarias. El programa de la Internacional Comunista reconocía en la insurrección armada contra el poder de la burguesía la forma más elevada de la lucha política. (12). Otros, considerán dolo como "la fase más importante y fundamental del ciclo político a que se da el nombre de revolución" invitan al mismo tiempo a considerar cómo "entre todos los problemas el de la insurrección es el más terrible. La; insurrección, se dice, es antes que nada un drama gigantesco. Con él, el proletariado se juega toda su vida. Pero ¿qué cosa es si renuncia a ella? (13).

En realidad, la insurrección es a la revolución como la revolución en su conjunta es a la evolución: es decir, representa el punto
crítico en el cual la acumulación de la cantidad determina en forma explo
siva un salto cualitativo. A su vez, la insurrección no es naturalmente

⁽¹²⁾ Cotta Sergio. Por un concepto Jurídico de Revolución. Estudio de la Sociología-Política. Ed. Zanichelli. Bolonia. 1963. Vol. I Págs. 491-493

⁽¹³⁾ Cotta Sergio. Op. cit. pp. 518 y ss.

un acto homogéneo e indivisible, sino que está caracterizada por puntos críticos, crisis y encrespamientos. Como a la revolución se contrapone el golpe de Estado, a la insurrección se contrapone generalmente la conspiración, describiendo la primera como un movimiento espontáneo de las grandes mayorías y la segunda con la acción concentrada en una minoría de conjurados. En efecto, aún cuando generalmente sea organizada, la insurrección puede ser obra tan sólo de una clase destinada a ponerse, en caso de alcanzar el éxito, a la cabeza del país y, por ende, difiere profundamente tanto por su significado histórico como por sus secuencias de acción de la actividad conspirativa de un puñado de conjurados que operan sin que lo sepan las masas. Si, en el fondo, en toda sociedad dividida en clases existen contradicciones suficientes que permiten urdir una conspiración en sus intersticios, la experiencia histórica demuestra que sólo en las sociedades que presentan manifiestos síntomas patológicos pueden alimentarse continuamente las conspiraciones. En consecuen cia, las conspiraciones son las más de las veces un síntoma del estancamiento y decadencia de una sociedad, mientras que la insurrección es más bien la desembocadura de una rápida evolución que ha roto el antiguo equilibrio del país. Las "revoluciones" crónicas de las repúblicas sudamericanas, decía en este sentido Trotsky, nada tienen que ver con la revolución permanente, y son más bien en cierto modo su negación. En el mismo sentido se puede decir que dentro de sus ideas activistas muy peculiares y sugestivas, subrayaba la oposición extrema entre la huelga

general proletaria y la huelga organizada por los politiqueros "gente hábil cuya perspicacia se agudiza singularmente por apetitos voraces y en los cuales la caza de buenos puestos desarrolla astucias de hampones", afirmando que sólo la primera es expresión de una época de gran progreso económico, mientras que la segunda señala más bien las decadencias. propicias a las tretas de los charlatanes por los falaces alegatos. Sin embargo, en realidad, no se excluyen siempre reciprocamente insurrección popular y conspiración. En una medida más o menos acentuada, un alemento de conspiración se encuentra siempre presente en una insurrección. Como fase históricamente condicionada de la revolución, la insurrección de masa nunca es del todo espontánea. Aún cuando estalla ines peradamente para la mayoría de los participantes, ha sido fecundada por las ideas que representan para los insurrectos una vía de escape a las miserias de su vida. Sin embargo, una insurrección de masa puede ser prevista y preparada durante largo tiempo. En dicho caso, la conspiración está subordinada a la insurrección, le sirve, facilita su marcha y acelera su éxito. "Cuanto más alto es el nivel político de un movimiento revolucionario y cuanto más seria es su dirección, decía Trotsky, tanto más elevado es el lugar que corresponde a la conspiración en la insurrección popular". Es precisamente el estudio de las revoluciones recipro cas entre conspiración y revolución lo que constituye sustancialmente aquel "arte de la revolución" de que hablaba Marx.

CAPITULO II

EL DERECHO A LA REVOLUCION

- a) DERECHO Y JUSTICIA SOCIAL
- b) MEDIOS PARA LOGRARLA
- c) FINES QUE PERSIGUE
- d) CAMBIO DE LOS ORDENES JURIDICO, POLÍTICO Y SOCIAL

CAPITULO II

a) DERECHO Y JUSTICIA SOCIAL

En la constitución de 1917 quedaron plasmados los artículos 27 y 123 que tienen su origen en la explotación que por muchos años había venido sufriendo la clase trabajadora a manos de la clase capitalista; fue la manifestación de rebeldía revolucionaria mas grande ejercida por los obreros en nuestro país que por aquel entonces no se encontraba del todo pacificado.

Al quedar plasmadas las demandas de los trabajadores en la Constitución de 1917, y concretamente en el artículo 123, se legitimó la justicia social; en efecto, ya que las demandas de los trabajadores que en él quedaron plasmadas no fueron de ninguna manera "obras piadosas" (14), ya que la clase explotada a través de las luchas revolucionarias iniciadas en 1910 se había ganado lo que el constituyente de Querétaro les otorgaba en el texto constitucional.

Las demandas primordiales e inmediatas de los trabajadores al quedar consignadas en nuestra Carta Magna se convirtieron en garan-

⁽¹⁴⁾ Córdova Amoldo.

Ideología de la Revolución Mexicana. Pág. 23

Editorial Era, S.A.

México, D.F. 1973

tías jurídicas que el Estado se asignaba como deberes.

Entre otros derechos que quedaron consagrados en el artículo 123 y que a nuestro juicio resultan las más importantes son: la joma da máxima de trabajo diurno, noctumo y de las mujeres y los menores, el salario mínimo, el descanso semanal, la participación de utilidades, las condiciones indispensables que garantizaran la seguridad y la salud de los trabajadores, la responsabilidad de los empresarios por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, la protección a las trabajadoras parturientas. "Esta consagración no era sólo jurídica, sino sobre todo política, constitucional: la cuestión obrera, de hecho, aunque en teoría fuese terriblemente ambigua se convertía así en una entidad que pasaba de lleno al campo del interés público dejando de ser una mera relación entre privados" (15).

No deja de llamar la atención el hecho de que los constituyentes en forma unánime votaran por la consagración de los derechos
de los trabajadores, no obstante que formaba parte de éste el grupo reformista que representaba la corriente ideológica del huertismo; inclusive
uno de sus miembros, el Diputado Alfonso Cravioto manifestó en aquella ocasión que así como Francia con motivo de su revolución consagró
en sus cartas magnas los derechos del hombre y del ciudadano, así ca-

⁽¹⁵⁾ Córdova Amoldo. OP. Cit. Pág. 232

bía el honor a nuestra revolución mexicana la consagración en la constitución de los sagrados derechos de los obreros. Por otra parte el constituyente José Natividad Macías, principal colaborador del primer Jefe Constitucionalista en la realización de su proyecto, al hacer uso de la palabra manifestó entre otras cosas la inquietud y preocupación que siem pre habían acompañado a Don Venustiano Carranza en relación con los derechos y la justicia de protección eficaz, completa y absoluta.

La justicia social trata de que halla un justo equilibrio, un régimen de igualdad entre trabajadores y patrones, ésto es, entre el trabajo y el capital; reivindicando, tutelando y protegiendo los derechos de los económicamente débiles.

"La justicia social busca afanosamente un equilibrio y una justa armonización entre el capital y el trabajo, estando intimamente vin culado el bien cómún" (16).

El Dr. don Alberto Trueba Urbina, en su obra Nuevo Derecho del Trabajo, hace alusión a la definición que nos da la Enciclopedia

Jurídica Omeba de lo que debemos entender por justicia social y que
hemos dejado apuntada y mismo que recoje parcialmente la nueva Ley

⁽¹⁶⁾ Trueba Urbina Alberto.

Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Pág. 201.

Editorial Porrúa

Máxico, D.F. 1971

Pederal del Trabajo del 10. de Mayo de 1970. A este respecto el maestro Trueba atinadamente tanto en su obra antes mencionada como en su libro Nuevo Derecho Procesal del Trabajo, critica este concepto de justicia social que emana del Artículo 123 Constitucional ya que como él lo afirma, la idea de justicia social no sólo tiene por finalidad nivelar los factores en las relaciones de producción o laborales, protegiendo y tutelando a los trabajadores, sino que busca la reivindicación de los derechos del proletariado, tendientes a la socialización de los bienes de la producción.

Como lo afirma el maestro Trueba, la nueva Ley es por excelencia capitalista, ya que no recoje la verdadera esencia revolucionaria del Artículo 123.

"La definición de un nuevo derecho ya no podía ser una definición puramente formal, como la norma que regula las conductas extrañas en las relaciones obrero patronales, no será tampoco una definición individualista y liberal como: la norma que regula el intercambio de prestaciones patrimoniales entre trabajadores y patrones; sino que será una definición que habrá de tomar en consideración el fin por la Ley, la idea de la justicia:social, espíritu vivo de las normas, una definición que pasará sobre las cenizas del formalismo y del individualismo para anunciar que: el nuevo derecho del trabajo es la norma que se propone realizar la justicia social que el "equilibrio" de las relaciones entre el trabajo y

y el capital (17).

De lo expuesto en párrafos anteriores inferimos que existe una estrecha vinculación entre los conceptos de derecho y de justicia social, toda vez que podemos afirmar con plena convicción que dadas las características patrimoniales de la norma jurídica, esto es, presupuesto o base fundamental de la justicia social, estableciéndose así una relación de causa o efecto, ya que, no podríamos ni remotamente concebir la idea, concepto y finalidad de lo que es la justicia social, si para ello no existiese el presupuesto de un orden constitucional previamente establecido que marque los lineamientos y patrones sobre los cuales necesariamente debe desenvolverse nuestra sociedad.

Desde luego y con relación a lo anterior debemos aciarar que al referimos a la estrecha vinculación que existe entre los conceptos de Derecho y Justicia Social son contemporáneas, y son el resultado de la ideología de la Revolución Mexicana, ya que la historia de la humanidad nos enseña que el Derecho no siempre ha sido justo, por lo que al manifestar que existen vigorosos lazos entre la idea de derecho y justicia social nos referimos a la época contemporánea.

⁽¹⁷⁾ De la Cueva Mario.

Nueva Idea del Derecho del Trabajo.

"Excelsior" de 14 de julio de 1970. Citado por Trueba Urbina.

Pág. 200. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo.

Para dar mayor claridad a los conceptos vertidos en este párrafo, consideramos necesario precisar lo que debemos entender por derecho; al respecto estamos concientes de que existen una múltiple y muy variada gama de definiciones que van desde la idea de considerar al derecho, como arte, hasta considerarlo como una ciencia; por su parte el maestro Alfredo Sánchez Alvarado, en su obra Institución de Derecho Mexicano del Trabajo dice: "Derecho es el conjunto de normas BILATERA LES y COERCIBLES QUE REGULAN LA CONDUCTA EXTERNA DE LOS INDI-VIDUOS" (18).

De la anterior definición propuesta por el autor en análisis desprendemos las características esenciales de la norma jurídica que son la bilateralidad, la coercibilidad y la regulación de la conducta externa de los individuos, los cuales, se ponen de manifiesto y desempeñan un papel importantísimo en todo orden jurídico establecido.

La máxima expresión de un régimen de derecho la encontramos en la norma constitucional que es el pilar fundamental de donde emanan los principios de justicia y de equidad entre los individuos; así como
las garantías individuales y sociales que tutelan las relaciones de los
miembros de una sociedad y de éstas con el Estado.

⁽¹⁸⁾ Sánchez Alvarado Alfredo.
Institución de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo 1 Vol. I Pag.22
Editorial Oficina de Asesores del Trabajo. México, D.F.

Teniendo como presupuesto lo anterior resulta más facil com prender el concepto de justicia social analizado en los primeros párrafos de este inciso, ya que el Estado como social, regulador, protector y tutor de los intereses individuales, tiene la necesidad de pugnar por la creación de formas de seguridad social en beneficio de las clases económicamente desprotegidas, y así mismo el tutelar porque esos principios y normas de seguridad social que existen en la actualidad no se constituyen en un cúmulo de buenos deseos sin aplicación práctica, sino por el contrario se convierten en patentes realidades fácticas, que no vendrían más que a consolidar plenamente el ideario político de la Revolución Mexicana.

Sería necio de nue stra parte no entender y reconocer que algunos de estos principios y normas de seguridad social se han consolidado, pero también sería utópico sostener que se ha logrado llegar a las metas propuestas por el ideario político y de justicia social enarbolado en forma magistral en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

b) MEDIOS PARA LOGRAR LA JUSTICIA SOCIAL

Es indudable, que la justicia social, no se logra, ni fundamentándose en el derecho público ni en el derecho privado. Necesariamente, para que ésta se logre es menester que se base y se fundamente en el derecho social: pues el derecho del trabajo, como derecho social presupone una más profunda socialización de la persona humana y la rea lización de valores morales más hondos, mediante la inserción de todos los hombres en la comunidad organizada bajo el signo de la solidaridad humana. Así vemos que todo derecho social positivo, por su propia naturaleza, es un mínimo de garantías sociales para el proletariado, para toda la masa trabajadora. Tal es la esencia de todas las leyes cuya finalidad es la dignificación, la protección y la reivindicación de los explotudos en el campo de la producción, económica y en cualquier actividad laboral. Por consiguiente las normas del artículo 123 son estatutos exclusivos de la persona humana del trabajador y para la clase proletaria que lucha en defensa de sus intereses comunes y por el mejoramiento de su situación económica a través de la asociación profesional y del derecho de huelga: derechos que también pueden ejercer el proletariado en función reivindicatoria para socializar el capital. La lucha de la clase obrera corre pareja al régimen capitalista imperante, hasta ver quien vence a quien (19).

De ninguna manera dudamos que sea la clase trabajadora quien pierda. Esta, en su lucha por obtener y hacer suya la Justicia Social, tiene y cuenta con muchos caminos y procedimientos para

⁽¹⁹⁾ Trueba Urbina A.

Nuevo Derecho del Trabajo. Págs. 117-118. Ed. Porrúa.

México, D.F. 1977

lograria. Ya hemos señalado a la huelga, a la asociación profesional; pero además de todo esto tiene los lineamientos que le otorga el Artículo 123. plasmados y recogidos por la Teoría integral, misma que desprende dos caminos para lograr la reivindicación de la totalidad de los derechos de la clase trabatadora, es decir la fusticia social en toda su plenitud. Estos son: la revolución de arriba y el uso de la violencia. Otros medios de lucha de la clase obrera para el logro de la justicia social es la acción directa de los sindicatos, así también el boicotaje y el sabotaje. Nuestro derecho del trabajo, nos da las funciones y los caminos para exigir y reivindicar, cada vez más, el reconocimient o de la integridad y dignidad humanas, la posibilidad de la realización de todos los individuos, la participación creciente de todos los hombres en niveles intelectuales. científicos, sociales, políticos y económicos, quedando reservado al derecho un rol trascendente en la satisfacción de tales demandas. Cumplidas, todas ellas, es la realización y obtención de la JUSTICIA SOCIAL.

Los fines de la justicia social, no solo se deben concretar a la simple protección del trabajador, ni al aseguramiento de éste en su trabajo, que le haga posible "una existencia digna y decorosa". Los fines que se persiguen son verdaderas demandas revolucionarias y no enunciados demagogos que pretenden seguir explotando al trabajador, con el falso concepto de justicia social, y para lograrlo es necesario que no se desvirtue el sentido revolucionario del Artículo 123 Constitu-

cional; así como también que se desentrañe el espíritu del mencionado artículo. En este sentido el Maestro Trueba Urbina, ha logrado un verdadero triunío acadêmico con su famosa teoría integral a la que habremos de referirnos en este trabajo.

c) FINES QUE PERSIGUE

párrafos anteriores tiene su origen en la Constitución de 1917, concretamente en los artículos 27 y 123 de nuestra Carta Magna, "como expresión de normas proteccionistas de integración y de enordición para nivelar desigualdades y preceptos reivindicatorios de los derechos del proletariado para la socialización de la tierra y del capital" (20); en el artículo 123 quedaron enunciados en forma clara y precisa las demandas revolucionarias de la clase trabajadora frante a la explotación de la clase capitalista que pretende no sólo la protección a los trabajadores sino también la reivindicación de sus derechos, por medio de la socialización de los bienes de producción.

La finalidad de la justicia social es por consiguiente acabar con el régimen de explotación, no sólo nivelando las relaciones obreco-patronales, sino tutelando y reivindicando los derechos de los trabajalores que tienen como único patrimonio su fuerza, su energía para el trabajo.

²⁰⁾ Trueba Urbina Alberto, PP. Cit. Pág. 124

Por medio de la justicia social, el hombre trabajador se ele varía a la calidad de hombre libre, digno que le permita un mejor medio de vida para él y su familia y con ello un verdadero desarrollo de su pensamiento y salud, elevándose a la categoría que debiera tener siempre, la de hombre libre y de buenas costumbres.

La Nueva Ley Federal del Trabajo de 1970 recoge el principio de justicia social en las relaciones entre patrones y trabajadores, en base al equilibrio y la dignificación de éstos, el Artículo 123 Constitucio nal va mas aliá, ya que no sólo busca el equilibrio y la dignificación de los trabajadores sino que tutela y reivindica sus derechos. El ilustre maestro Trueba Urbina con fundados conceptos considera que la nueva Ley es esencialmente capitalista porque se olvida de la función revolucio naria que enuncia el Artículo 123. Modestamente coincidimos en la postura del maestro Trueba porque consideramos que el concepto de justicia social sólo puede darse en un régimen en donde no existe la explotación, no podemos hablar de justicia social si se está hablando de equilibrio y dignificación, porque los fines de ésta son precisamente los de abolir el régimen de explotación por medio de la socialización de los medios de producción.

"Cuando la justicia social no trata de reivindicar al trabajador o a la clase obrera frente al patrón o los propietarios, no es justicia social; es tan sólo disfraz de socialista el jus suum quique tribuere

de los romanos. La función de la justicia social no es sólo tutelar en la Ley y en el proceso, sino corregir injusticias originadas en el pasado y subsistentes en la actualidad, reivindicando los derechos del proletariado. Este concepto de justicia social que emerge del Artículo 123 Constitucional difiere esencialmente de la idea de la nueva Ley laboral "(21).

Dentro de los principales fines que persigue la realización o aplicación de la justicia social, podemos mencionar la creación y aplicación de una serie de normas tendientes a la dignificación, protección y reivindicación de los económicamente débiles, y en lo general de todos los seres humanos que desempeñan un trabajo a cambio de un salario.

Si tomamos como punto de partida que la rama del derecho social es de reciente creación, y que hasta hace poco tiempo los estudios sos y las personas y organismos estatales encargados de su aplicación no habían unificado del todo su criterio y no habían comprendido su verdadero origen y sentido, ya que algunos lo consideraban como una derivación del derecho público o incluso del derecho privado, fácilmente podemos comprender el porque aún no se ha delimitado con precisión la finalidad que encierra el principio de justicia social.

Al respecto manifestamos que para nosotros no existe duda de cuales son las finalidades fundamentales que persigue la justicia so-

⁽²¹⁾ Trueba Urbina Alberto. OP. Cit. Pág. 195

cial, en base a su origen y estamos concientes de que nos encontramos ante la presencia de una nueva rama del Derecho que rompe con los viejos principios y tradiciones establecidos por el Derecho Público y el Derecho Privado y que para captar en toda su magnitud el contenido, función y fin de esta nueva rama debemos condicionar nuestra mente a tal situación.

Indiscutiblemente que una de las principales finalidades de la justicia social, es la dignificación de la clase trabajadora y en lo gene ral de los económicamente débiles, en vírtud de que tradicionalmente estas clases han recibido trato inhumano e injusto por la clare que detenta el poder económico, siendo objeto de todo tipo de insulto y menosprecio a su calidad de seres humanos, los que por su estado de necesidad de subsistencia en un momento determinado se ven obligados a desempeñar una prestación de servicios; al respecto podemos manifestar que en la actualidad ya existen una serie de normas y disposiciones legales que van desde el orden constitucional hasta decretos y reglamentos que exigen y obligan a los empresarios que se respete la dignidad del individuo.

d) CAMBIO DE LOS ORDENES JURIDICO, POLÍTICO Y SOCIAL.

Característica esencial de la naturaleza humana ha sido la constante evolución del pensamiento, formas de vida, normas de conducta, etc., que encuentran su motivación fundamental en la inconfor-

midad hacia la injusticia, la explotación, la desigualdad, la falta de libertad, la carencia de satisfactores económicos, en las relaciones interhumanas.

En razón de ésto el hombre ha buscado en forma sistemática y reiterada los cambios en los diferentes ordenes que regulan su existencia que le proporcionan un mejor medio de vida, según nos enseña la historia primero a nivel individual, posteriormente a nivel local, después a nivel regional para desembocar en finalidades nacionales y universales.

Lo anterior implica primero que el hombre es inconforme por naturaleza y segundo que busca la manera de efectuar los cambios que mejor convengan a los intereses de la comunidad para vivir en un mundo más justo en donde no exista la explotación y la desigualdad.

Resulta necesario hacer notar la importancia que representa la existencia de un orden jurídico normativo vigente en un determinado lu gar y en una determinada época, ya que ésto va a determinar las condiciones de vida de una sociedad asi como las relaciones existentes entre los miembros de la misma, ésto es la existencia de normas jurídicas fun damentales, justa y funcionales que van a permitirle a la misma sociedad un desenvolvimiento cultural, económico, político y social determinado; y si por el contrario el orden jurídico no es adecuado y propicia la injusticia y la desigualdad de la sociedad, debemos de entender que esta

situación hará conciencia entre los individuos que la forman y será la fuerza motriz que propicie los cambios de los ordenes existentes.

A través de la historia, la Humanidad ha sufrido una constante transformación en cuanto a sus ordenes se refiere, motivado todo ello por las condiciones de vida que han hecho imposible el sostenimiento estático y permanente de un mismo estato-Quo, así como también no podemos pasar por alto ni dejar de tomar en cuenta al analizar los orígenes y motivaciones de los cambios de ordenes, el proceso evolutivo normal de la humanidad ya que día con día los avances de la ciencia, la tec nología y la cultura han modificado en forma radical el pensamiento y forma de ser de la humanidad.

En la época actual estos cambios de ordenes jurídicos, políticos y sociales no sólo son necesarios sino indispensables, por la degigualdad motivada por la injusta distribución de la riqueza, por el acrecentado poder económico de los fuertes frente a los débiles y por las injusticias que se cometen en las cotidianas relaciones humanas entre los individuos, de donde se desprende que es de imperiosa necesidad que la sociedad se reacomode de manera tal que desemboque en una igualdad social más justa y apegada a las necesidades actuales.

Tampoco podemos pasar por alto el hecho de que en nuestra época en todos los grupos sociales que forman el conglomerado universal existe un orden jurídico normativo vigente establecido, que regula y de-

tenta el poder y que controla la soberanía de su región; esto es que nos encontramos ante la existencia de un régimen de derecho que puede ser justo o injusto, y el problema fundamental que se afronta en este caso lo será la forma de propiciar el cambio de los ordenes existentes. En teoría existen dos posibilidades con múltiples variantes que son: primero encontrar el cambio por medio de la razón y medios pacíficos, que sería la solución ideal pero de casi imposible realización, y segundo, buscar el cambio por medio de un movimiento armado; en el primer supuesto se necesitan dos factores fundamentales para el cambio que son: a) El consentimiento y conciencia generalizada de los individuos y gobernantes que integran la sociedad; b) Un plan de realización a corto o a largo plazo con una debida planificación para el cambio que dé solución a los principales problemas que afronta esa sociedad.

En el segundo supuesto se pueden presentar dos situaciones de hecho que son la primera de ellas: Que sean los gobernantes los que procuren el cambio para satisfacer intereses locales o de grupo, sin contar con el consenso general de la población y segundo, que sea la población la que procure el cambio sin contar para ello con el consentimiento de los gobernantes, por considerar que las directrices de los mismos son contrarias a sus intereses, esto es lo que tradicionalmente se conoce con el nombre de derecho de resistencia a la opresión. Desafortunadamente en épocas contemporáneas hemos podido observar que el procurar

el cambio por los medios pacíficos resulta prácticamente imposible, y ello obedece sin duda alguna a que los gobernantes que se encuentran en el poder enarbolan como bandera principal el supuesto a las normas de derecho y la soberanía de los pueblos, y quizá también a la intervención directa de intereses transnacionales, que impiden la transformación y el camb io independientemente de que también se puede mencionar como cau sa directa de oposición a este sistema de cambio el continuismo y el cau dillismo en el poder.

Lo paradógico de la segunda postura, ésto es la transforma ción por los me dios de acción directa lo es que se ataca por la fuerza a una norma de derecho vigente y establecida, para que después de un proceso de evolución se desemboque en una nueva norma de derecho quizás más justa; la interrogante en cuestión es si será posible que la nueva norma de derecho al entrar en vigor no pueda preveer su propia extinción. adición o modificación; o si a la par de estas disyuntivas de técnica jurifdica siempre existirán las injusticias, las inconformidades y el desbordamiento de la natural pasión humana como contrapeso a la permanencia de la propia norma.

Consideramos que lo importante de estos razonamientos, es el hecho de admitir la necesidad de la transformación ya que no podemos concebir a un individuo conforme con su propia suerte, a una sociedad estática sin evolución y a una humanidad que acepte injusticias y des-

igualdad; porque esta postura atenta contra el progreso de la humanidad, dejando a los individuos en un mismo régimen de explotación; es de desear que los cambios se presenten en forma razonada y pacífica, sin recurrir a la violencia.

CAPITULO III LA REVOLUCION MEXICANA

- a) CAUSAS QUE DIERON ORIGEN
- b) IDEOLOGIA DE LA REVOLUCION MEXICANA
- c) CONGRESO CONSTITUYENTE (DIARIO DE DEBATES)
- c) LA CONSTITUCION DE 1917

CAPITULO III

LA REVOLUCION MEXICANA

a) CAUSAS QUE DIERON ORIGEN

La dictadura porfirista tenfa sumido a México en un aparente desarrollo económico, que beneficiaba a unos cuantos, que representaban a la clase aburguesada eminentemente contrarevolucionaria, que
por aquel entonces había ya frenado al liberalismo social de nuestro país.

La masa de la población estaba formada por indígenas analfabetas que desconocían el idioma español, arrieros, peones, obreros y
sirvientes, todos explotados por un régimen capitalista nacional que se
vió fortalecido por el capitalismo extranjero el cual introdujo al país las
grandes fábricas en donde el obrero percibía por su trabajo un salario de
hambre.

La clase media, estaba formada en el campo por peones y rancheros que sufrían la explotación a manos de los grandes hacendados; en la ciudad la formaban empleados, pequeños rentistas, comerciantes, profesores y profesionistas que no prestaban sus servicios al régimen dictatorial o que no tenían relación alguna con los que ostentaban el poder. Esta clase media, tenía alguna similitud con la clase media de nuestros días, sufrida pero siempre digna.

El grupo económicamente fuerte o capitalista, lo formaban

los grandes hacendados que poseían grandes extensiones de tierra, los industriales, los grandes comerciantes, los banqueros y desde luego el alto clero poseedor de grandes haciendas.

Este grupo de aburguesados, invertía el dinero robado al pueblo en grandes palacios, teatros, plazas y mansiones de influencia francesa, colaborando con ello a que nuestra de por sí débil nacionalidad se perdiera por completo, cayendo en un extranjerismo insultante. El pueblo se daba cuenta de que la nacionalidad de la patria estaba en peligro, se estaba resquebrajando la independencia de México, el intervencionismo extranjero la ponía en peligro. Esta causa revolucionaria en contra del intervencionismo y en pro de la independencia dotó al pueblo de un gran espíritu revolucionario que le permitió afrontar con gran éxito la lucha armada de 1910.

Todo este estado de cosas, esta estructura socioeconómica debía necesariamente contar con un régimen que no sólo permitiera la injusticia y la explotación, sino que también la solapara y fomentara, y ese régimen dictatorial debería asímismo, ser menejado por un hombre que formara parte de la burguesía y que además reuniera ciertas cualidades para representar con toda autenticidad su papel de dictador; ese personaje recayó en la persona del general Don Porfirío Díaz, que se rodeó de fieles colaboradores tan déspotas y crueles como él, que servían de intermediarios entre el gobiemo del que formaban parte y los capitalistas

extranjeros a los que se les proporcionaban toda clase de canongías.

México gozaba de un progreso y paz aparentes, el gobierno mantenfa el orden a como diera lugar recurriendo a la represión brutal, la persecución y el destierro, con el fin de mantener su dictadura que ya tanía visos de ser vitalicia; pero en las mentes de revolucipnarios, demócratas, liberales y socialistas de la tierra, peones, rancheros, mineros, obreros y miembros de la clase media buscaban ya las ideas que exigían un cambio radical en las estructuras del país. La revolución se había venido gestando desde el momento mismo del inicio de la dictadura porfirista, era el resultado de una realidad que se tomó insoportable. Si bien es cierto que este estallido que ya resultaba urgente no tuvo en sus inicios una ideología definida e inclusive en el seno del movimiento revolucionario se manejaban ideas contradictorias, también es cierto que las demandas planteadas contenían un profundo pensamiento filosófico de carácter económico, político y social; por ejemplo los demócratas estaban porque el pueblo eligiera a sus propios representantes, pedían que la soberanía nacional residiera en el pueblo; en base a ello proclamaron la no reelección del Presidente ¡SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION: Podemos afirmar que el reemplazo de un régimen de explotación por otro más justo, fue una de las causas primeras de la Revolución Mexicana. Otra de las demandas fué la de la separación entre la Iglesia y el Estado. así como la total y absoluta libertad de pensamiento.

El latifundio fué safialado como el enemigo número uno de peones y rancheros, que eran explotados por los grandes hacendados, impidiendo su progreso y aboliendo la pequeña propiedad. Estos trabajadores del campo toman como bendera la proclama de que la tierra es de quien la trabaja, buscan afanosamente acabar con el latifundismo para implantar la pequeña propiedad y el ejido.

Los trabajadores de la hacienda y los trabajadores de la industria del papel, textil, azucarera, minera, etc., se unen a la clase media de donde salieron los revolucionarios más prominentes, en su lucha por acabar con la dictadura y su régimen de explotación y le dan a la Revolución Mexicana características y causas propias. Sin embargo todos coinciden en combatir por el sufragio efectivo, no reelección y por un régimen de Derecho más justo. Esta coincidencia se debía a que la dictadura implantada por Porfirio Díaz y la burguesía en el poder había sido ne fasta para toda la clase trabajadora, el despotismo, la explotación, la represión y el crimen; todos los habían sufrido en carne propia; los males del régimen dictatorial de todos eran conocidos, sin embargo nadie había hecho nada por ponerles remedio, fué necesario que nuestra raza "infeliz y desgraciada" se lanzara a luchar para mejorar sus condiciones de vida", para romper las cadenas que la sujetaban y oprimían. ¡Hambre total en los campos! de pan, de tierras, de fusticia y de libertad (22). Ese era

⁽²²⁾ Silva Herzog Jesus. Breve Historia de la Revolución Mexicana. Antecedentes y la Etapa Maderista. Pág. 39. Colección popular Fondo de Cultura Económica. 4a. Edición. México, D.F. 1965

el panorama, esa era la realidad, esos eran los males que por muchos años padeció el pueblo de México, esas fueron las causas y los motivos que tuvieron para lanzarse a la lucha revolucionaria; ¡los elementos para la revolución estaban dados!

Jesús Silva Herzog, en su obra, Breve Historia de la Revolución Mexicana, en su Capítulo II nos describe como era una hacienda mexicana en principios de siglo. El casco de la finca se componía de la gran casona del propietario, la casa del administrador, la casa o casas de los empleados, las oficinas o el escritorio como generalmente se decía, la tienda de raya, la iglesia y la cárcel. Además, las trojes, los establos y la huerta. En la casona del propietario se podía disfrutar de todas o casi todas las comodidades de la vida moderna; luz eléctrica, baños de agua tibia, salón de billar, salas espaciosas, el enorme comedor y numerosas recámaras; todo amueblado con lujo, a veces con demasiado lujo y notorio mal gusto...."

La tienda de raya jugó un papel importantísimo en la explotación del peón del campo, en ellas se vendían todos los productos
que el trabajador necesitaba para él y su familia, los precios de la mercancía generalmente eran más elevados que en el mercado y de menor
calidad; se pagaba al peón su jornal de trabajo con mercancías, sólo
en muy pocas ocasiones recibía monedas. Constantemente se encontraba endeudado con el hacendado el cual llevaba un control absoluto

y riguroso de la tienda de raya, las deudas del peón pasaban de padres a hijos, lo que hacía posible que el hacendado continuara explotanto al peón y a su familia.

La iglesia que se encontraba instalada en el casco de la Hacienda, generalmente fue cómplice de la explotación moral y económica que el hacendado ejercía sobre el peón.

Por su parte la cárcel que también se encontraba dentro de la hacienda, servía para castigar y amedrentar a los peones; las casas de éstos estaban construídas en forma miserable, carecían de lo más indispensable, dentro de la misma estaba la cocina, el baño y el dormitorio, los pisos eran de tierra, por lo que en tiempos de lluvia los jacales se convertían en verdaderos lodazales. La familia padecía muchas enfermedades. En contraste con la miseria del peón, "el hacendado vivia lo mejor que podía vivirse desde el punto de vista material. Se sentía aristócrata, perteneciente a una especie zoológica privilegiada y tenfa clara conciencia de su grandeza y de su poder. Era altivo, orgulioso y a veces gastador. Gozaba de la amistad de los altos funcionarios del porfirismo y de la consideración y del respeto de todos...." (23).

Otra de las causas que dieron origen a la revolución fué

⁽²³⁾ Silva Herzog Jesús. Op. Cit. Pág. 32

el alto precio de las mercancías y el bajo salario el cual se le pagaba al peón en pulque, en aguardiente y en mercancías corrientes y caras; dicho salario era de 18 a 25 centavos por jornadas de más de 15 horas de ardua labor en el campo, o sea que anualmente percibía de \$62.70 a \$81.25, suma que no le alcanzaba para cubrir sus necesidades más elementales y por lo tanto su régimen alimenticio era el de un hambriento. En efecto, el campesino mexicano padecía hambre, miseria y enfermedades; un hambre que había heredado de sus antepasados que también la padecieron v que habían dejado como único patrimonio a sus descendientes. Pero no solamente el hambre, la miseria y las enfermedades se padecieron durante el régimen dictatorial de Porfirio Díaz, en efecto, como anteriormente señalamos se padeció la falta de libertad política y libertad de pensamiento; se reprimía duramente a quienes pedían mejores salarios para los obreros y reducción de horas de trabajo, las huelgas estaban prohibidas, no olvidemos las huelgas de Río Blanco y Cananea, en donde se reprimió salvajemente a obreros y simpatizantes. En Cananea, las minas eran explotadas por la empresa norteamericana denominada "The Cananea Consolidated Copper Company", empresa que era manejada por personal norteamericano en su mayoría. Esta empresa al igual que todas las demás empresas establecidas en la época dictatorial explotaba a los trabajadores mexicanos pagándoles un bajo salario y además dándoles un injusto trato apoyados por capataces que se encargaban de maltratar y vejar a los mineros de Cananea. La situación se tormó cada vez más

tirante entre empresa y trabajadores. La huelga fue la respuesta a la explotación y los malos tratos, en efecto, el lo. de julio de 1906 estalla el movimiento huelguístico dirigido principalmente por los trabajadores Manuel M. Diéguez y Esteban B. Calderón.

El pliego de peticiones presentado por los obreros a la empresa decía:

MEMORANDUM

- 1. Queda el pueblo obrero declarado en huelga.
- 2. El pueblo obrero se obliga a trabajar sobre las condiciones siguientes.
 - I. La destitución del empleo del mayordomo Luis (Nivel 19)
 - II. El mínimo sueldo del obrero será cinco pesos, con ocho horas de trabajo.
 - III. En todos los trabajos de la "Cananea Consolidated Copper Co", se ocuparán el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, tenien do los primeros las mismas aptitudes que los segundos.
 - IV. Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos para evitar toda clase de irritación.
 - V. Todo mexicano, en los trabajos de esta negociación, tendrá derecho a ascenso, según se lo permitan sus aptitudes".

Es de justicia señalar que los obreros de Cananea, fue fon los primeros en demandar un trato más justo, un salario que les per-

mitiera alcanzar un mejor medio de vida y la satisfacción de las necesidades económicas de la familia, así como una jornada de trabajo de ocho horas. Estas demandas de los primeros mártires de nuestra revolución mexicana de 1910 quedarían más tarde plasmadas en la Constitución de 1917, en base a ésto pensamos que su sacrificio no fué inútil, sino que por el contrario fue este el arranque de una rebeldía que estalló en demanda de justicia y libertad.

La huelga de Río Blanco en el Estado de Veracruz, tuvo mayores y más serias consecuencias que la de Cananea en Sonora. En efecto, a consecuencia de un laudo presidencial dado a conocer el día 5 de enero de 1907 en el que se desconocían las huelgas en las fábricas textiles de Puebia, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y Distrito Federal, y mismo que en su artículo lo. establecía "El lunes 7 de enero de 1907 se abrirán todas las fábricas que actualmente están cerradas en los Estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y en el Distrito Federal, y todos los obreros entrarán a trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente y a las costumbres establecidas".

El lunes 7 de en ero de 1907 los trabajadores de Río Blanco se presentaron a las puertas de la fábrica para impedir que algún trabajador entrara a laborar; la violencia estalló cuando trabajadores y empleados de la tienda de raya, se insultaron, un obrero cayó muerto por un

disparo hecho por un empleado de la tienda de raya, la lucha se generalizó incendiándose la tienda de raya, posteriormente los obreros marcharon rumbo a Orizaba para protestar por la muerte del compañero caído, no alcanzaron a llegar, en Nogales, Ver., ya los estaba esperando un batallón de soldados que abrió fuego sin previa intimidación para que desistieran de su marcha, matando a más de cien e hiriendo a otro tanto; los detenidos fueron condenados a trabajos forzados en Quintana Roo.

En El Imparcial, de la Ciudad de México, diario subvencionado por la dictadura, se publicó un editorial comentando los sangrientos sucesos y llenando de elogios al General Díaz. El editorial se titulaba: "Así se gobierna".

Estas son entre otras las causas que dieron origen a la Revolución Mexicana de 1910, movimiento que acabó con la dictadura porfirista, y por ende con el régimen de explotación, miseria, hambre e injusticias que por tanto tiempo padeció el campesinado y la clase obrera del país; y que posteriormente dió pauta a la promulgación de la Constitución de 1917 en la que se recogen los anhelos de justicia, progreso y libertad de la clase trabajadora.

b) IDEOLOGIA DE LA REVOLUCION MEXICANA

La agudización de contradicciones de clase, que culminan en el estallido de la Revolución de 1910, y es evidente que en este movimiento participaron las masas campesinas y obreras, y que lo hicieron armadas; sin embargo la ausencia de un partido, de una organización que hubiera permitido aprovechar la coyuntura para lograr la transformación radical de la sociedad, se acentuaba entonces debido al incipiente desarrollo de la conciencia política del proletariado mexicano, lo que trajo como consecuencia su supeditación ideológica y orgánica a la clase dominante. Es decir, prevaleció la ideología de la facción de la burguesía que veía en el porfirismo un marco estrecho para el desarrollo capitalista del país, a la vez que un obstáculo para sus propios intereses. Esto explica, porque la revolución fue hecha por las masas populares pero fue promovida y dirigida por esa facción burguesa. En el régimen por ellos creado buscaron el modo de mejorar la situación de las clases trabajadoras, estableciendo un equilibrio más justo entre los dos factores de la producción, el capital y el trabajo.

Los exponentes revolucionarios de la burguesía hacen uso del populismo, tratando con él de evitar que el movimiento de ma sas se transformara en una revolución social; realizando reformas sociales que sirvieran para manipular a las clases populares mediante la satisfacción de demandas limitadas, creando conciencia con ésto de que la revolución había sido hecha para resolver los problemas de las masas. Pero la realidad no era otra más que la de consolidar una sociedad de libre empresa y que el Estado que nacía no sería otra cosa que un Estado bur-

gués, en el cual participa directamente la burguesía, por lo que consideramos que la ideología de la Revolución Mexicana encuadra con la siguien te definición de ideología: En la sociedad dividida en clases, la ideología reviste un carácter de clase, o sea, es la expresión y la confirmación de los intereses materiales de determinadas clases (24). Es decir, de la clase en el poder.

Así podemos observar que la tarea mas urgente a la que se enfrenta el Estado inmediatamente después de consumado el período revolucionario es la de construir un país que se encontraba materialmente desarticu lado, sobre todo desde el punto de vista de los intereses de la fracción burguesa que había llegado al poder por ser más capaz de llevar adelante los intereses de la clase dominante en su conjunto, a la que le interesaba abrir mayores perspectivas al desarrollo capitalista nacional, lo que no implicaba romper con la dependencia respecto a la burguesía im perialista. Por lo que fundados en esa ideología del desarrollo capitalista derivada de los intereses de la clase dominante, se emplezan a reconstruir, vías férreas, camiones, comunicaciones, etc., es decir, empieza a crearse infraestructura económica que hará posible el desarrollo capitalista. Por ejemplo, entre los aspectos a los cuales se dedicó una gran

⁽²⁴⁾ V.Kelle y M. Kovalzon, Materialismo Histórico, Ensayo sobre la Teoría de la Sociedad. Pág. 242. Editorial Progreso. Moscú URSS.

atención desde los primeros años destacan; camiones, irrigación y puertos, reorganización general del sistema crediticio, consolidación estatal del movimiento obrero para permitir un mayor nivel de acumulación de capital, desde el principio del Estado empezó a participar en los rengiones que resultaban poco atractivos para la iniciativa privada, bien fuera por el alto volúmen de capital que se requería para ello, lo poco redituable de la operación, y porque no estaba dispuesto a invertirlo: o bien porque no contaba con tal capital. Estos rengiones, sin embargo, eran indispen sables para la vida económica del país y alguien debía estar dispuesto a sacrificarse invirtiendo en esos aspectos. El indicado para tal caso era el Estado y lo hizo, con lo que permitió a la iniciativa privada invertir en los rengiones más productivos, desahogándola de gastos "innecesarios" que de aquí en adelante el Estado pondría sobre las espaidas del pueblo, pues a través de los impuestos, política inflacionaria, etc., se cubrirla este tipo de inversiones. La política del Estado era, a partir de entonces, tendiente a privalizar aún más las ganancias dejándolas en manos de la clase dominante, y socializar las pérdidas, repartiendo éstos en el pueblo.

Por lo tanto consideramos que la ideología de la Revolución

Mexicana nunca estuvo encauzada a resolver los problemas de las clases populares pues nunca fue al fondo de éstos, ya que siempre, hizo
uso de reformas como paliativos que por el momento detienen o engañan,

pero nunca reforma s que afecten las estructuras de nuestra sociedad de clases, debido a esto podemos observar que Marx y Engels hacían una diferenciación entre los conceptos de revolución política como sinónimo de revolución burguesa, mientras que la llamada revolución social del futuro, más profunda, que respondiera a las aspiraciones más sentidas de las masas trabajadoras. Cada revolución derroca al antiguo poder, y por eso tiene carácter político. Cada revolución destruye una vieja sociedad, y por ese motivo es social (25).

En relación a ésto, nos parece importante recordar una idea de Marx y Engels formulada por ellos en la Ideología Alemana. Señalaban que "la revolución es necesaria no sólo porque no hay otra manera de derrocar a la clase dominante, sino porque la clase que derroca sólo en una revolución puede deshacerse de todas las viejas ignominias y crear la nueva base de la sociedad (26).

Pero nuestra Revolución de 1910 no trajo estas consecuencias tan es así, que los desposeídos siguen padeciendo las viejas ignominias.

⁽²⁵⁾ Marx Karl. "Notas críticas al artículo de Prusiano"
"El rey de Prusia y la reforma social. Obras completas. Tomo I, Pág. 448
Ed. Progreso. Moscú.

⁽²⁶⁾ Marx Karl y F. Engels. La Ideología Alemana, Ed. de Cultura Popular. México, 1974.

c) CONGRESO CONSTITUYENTE (DIARIO DE DEBATES)

Don Venustiano Carranza convoca a un Congreso Constituyente en 1916, el cual tenía como finalidad la de reformar la Constitución de 1857. El primero de diciembre de 1916 se inician los trabajos que habrían de terminarse el 31 de enero de 1917; se designa como Presidente del Congreso al Lic. Luis Manuel Rojas, revolucionario de reconocida honestidad y capacidad.

El proyecto del Primer Jefe Constitucionalista reproducía bastantes artículos de la Constitución del 57 sin que presentaran reforma alguna.

Por Decretos del 14 y 19 de septiembre de 1916 se convoca, que el 10. de diciembre de 1916 se inicien los trabajos del Congreso Constituyente de Querétaro, con la finalidad de reformar la Constitución de 1857.

La sesión inaugural tuvo lugar el viernes lo. de diciembre de 1916 por la tarde (15.30 Hrs. P.M.) en el Teatro Iturbide de la ciudad de Querétaro.

SUMARIO

- Se abre la sesión, lectura, discusión y aprobación del acta de la última junta preparatoria.
- 2. Rinden la protesta de ley los ciudadanos diputados que ayer no lo iniciaron.

- Se suspende la sesión mientras llega el ciudadano primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.
- 4. El ciudadano Presidente declaró abierto el período único de sesiones.
- 5. Informe del ciudadano Primer Jefe al hacer entrega del proyecto de Constitución reformada.
- 6. Contestación del ciudadano Presidente se levanta la sesión.

Don Venustiano Carranza al hacer uso de la palabra para entregar su proyecto de Constitución reformada que no contenía ningún capítulo de reformas sociales manifestó:

Ciudadanos Diputados:

"Una de las más grandes satisfacciones que he tenido hasta hoy, desde que comenzó la lucha, que, en mi calidad de gobernador constitucional del Estado de Coahuila inicié contra la usurpación del gobierno de la República, es la que experimento en estos momentos, en que vengo a poner en vuestras manos, en cumplimiento de una de las promesas que en nombre de la revolución hice en la heróica ciudad de Veracruz al pueblo mexicano: el proyecto de Constitución reformada, proyecto en el que están contenidas todas las reformas políticas..." (27).

El martes 26 de diciembre de 1916 se dá lectura al tercer dictamen sobre el Proyecto del Artículo 50. de la Constitución y se pone a discusión; participando entre otros Lizardi, Martí, Victoria, Von Vensen y Pastrana Jaimes, que estaban en contra, y en pro del mencionado proyecto Andrade, Jara Zavala Dionisio y Manjarrez.

Decía el proyecto del Artículo 50. "Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial"

"En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las Leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales".

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa del trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley, en consecuencia, no reconoce ór denes monárquicas, ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación con que pretendan erigirse".

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, por un período que no sea mayor de un año, y no podrá

⁽²⁷⁾ Diario de Debates. Tomo I. Pág. 385 y 55. Porrúa. México 1960

extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquier político o civil".

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo noctumo en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomedario" (28).

Se consignan las adiciones siguientes a la Constitución de 1855:

"La Ley perseguirá la vagancia y determinará quienes son los que incurren en este delito". "El contrato de trabajo sólo obligará prestar el servicio convenido por un período que no exceda de un año y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles".

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de 8 horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohíbido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligación el descanso hebdomadario".

El debate sobre el artículo 50, fué sin duda alguna, uno de los más acalorados del Constituyente de Querétaro; inicia la discusión el

⁽²⁸⁾ Op. Cit. Pág. 969 y 55

Diputado Lizardi, en uno de los párrafos de su discurso leemos: "El dictamen lo encuentro defectuoso en varios de sus puntos. Antes de entrar al análisis del dictámen del Artículo 50., me permito liamar la atención de la honorable Asamblea sobre los siguientes hechos. La libertad de trabajo está garantizada por dos artículos, no sólo por uno. Esta garantizada por el artículo 40. y está garantizada por el artículo 50. En el artículo 40. se establece la garantía de que todo hombre es libre para trabajar en lo que le parezca y para aprovechar los productos de su trabajo. En el artículo 50. se establece la garantía de que a nadie se puede obligar a trabajar en contra de su voluntad".

En el párrafo final del discurso de Lizardi se lee: "En resumen, sobra el inciso de que la ley perseguirá la vagancia, porque no se trata de legislar sobre delitos, sino de garantizar una libertad, sobre la obligación que se impone del servicio judicial obligatorio, y no solo sobra, sino que resulta un verdadero desastre; no estuvo bien hecho el cambio de "tolera" por "permite", y sobra completamente en este artículo todo el párrafo final, que no es sino un conjunto de muy buenos deseos que encontrará un lugar muy adecuado en el artículo 73 del proyecto como bases generales que se den al Congreso de la Unión para legislar sobre traba-jo" (29).

^{(29).} OP. CIT. Pág. 972 y 973

En uno de los párrafos del discurso del Diputado Heriberto

Jara, que estaba a favor del proyecto del artículo 50. de la Constitución

de 1917 leemos: "Yo no estoy conforme con algo que tiene aquí el artículo 50., pero estoy conforme en su mayoría, principalmente en aquello
que tratan de quitarle, principalmente en lo relativo a la jornada máxima

de ocho horas, que tan inaplicable pareció al señor Diputado Martí".

Al ser interpelado a este respecto contestó el Diputado Martí interrumpiendo a Jara: "Yo iba a atacar el asunto de las ocho horas de trabajo, con motivo de la equivocada redacción que tenía el dictámen que se me dió, estoy conforme con las ocho horas de trabajo".

En párrafos más adelante del discurso de Jara, éste hace severas críticas a los capítulos constitucionales que en materia de trabajo contiene la Constitución de 1857, entre otras cosas dice que son "reliquias históricas" y continúa diciendo "la jornada máxima de ocho horas no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que sólo se trabaje ese número de horas, es para garantizar la libertad de los individuos, es precisamente para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación".

"En el discurso del Diputado Jara late ya la crítica del concepto formal de Constitución que debía limitarse a consignar los derechos naturales del hombre y la estructura del estado individualista". Más el primer concepto preciso de lo que posteriormente fué el artículo 123 se debe al Diputado Victoria, uno de los obreros que integraron el Constituyente (30).

En forma clara y precisa el diputado Victoria expuso su inconformidad con el proyecto del artículo 50. por considerar que el problema obrero no estaba tratandose en la forma debida, es decir consideraba Victoria que no se le estaba dando la seriedad y la importancia que verdaderamente le correspondía, más aún tratándose de un Congreso Revolucionario en el que las cuestiones obreras debieran tener la máxima importancia; "por consiguiente", manifestaba Victoria, "el artículo quinto a discusión, en mi concepto, debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras cosas las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanario, higienización de talleres, fábricas y minas, convenios industriales, tribunales de consignación y arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y a los niños, accidentes, seguros, indemnizaciones, etc.".

Por la lectura de todo el discurso de Victoria nos damos cuenta de su elevado espíritu revolucionario, de su preocupación por la clase

⁽³⁰⁾ De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Pág. 119. Editorial Porrúa. México, D.F. 1969

obrera a la que perteneció y a la que tanto bien le hizo. Se preocupó porque las consignas revolucionarias quedaran plasmadas en la Constitución de 1917, criticó durante el régimen de explotación que por muchos años padecieron los trabajadores mexicanos, luchó por la reivindicación de los derechos de los trabajadores, principio que posteriormente habrá de recoger el querido maestro Trueba Urbina, desentrañando el espíritu del constituyente que a su vez había tomado el criterio que Victoria unificó entre los constituyentes en su ya famosa Teoría Integral, que en forma magistral resume y desentraña lo que el constituyente de Querétaro en materia laboral, quizo para toda la clase trabajadora del país; pero este tema lo trataremos más ampliamente en capítulos posteriores.

Después tomaron la palabra otros diputados entre los que se cuentan a Ibarra, Lizardi a quien ya mencionamos, Zavala que había sido mencionado por Victoria, y mismo que había votado en contra del Artículo 3o., Von Vorsen que votó en contra, Manjarrez en pro y mismo que en su discurso expuso ideas semejantes a las expresadas por Victoria Diputado por Yucatán y a quien nos hemos referido en múltiples ocasiones. Pastra na Jaimes, que votó en contra del dictámen. La discusión es suspendida después de la intervención de De los Santos que dirigiéndose al presidente del Congreso lo impelaba a que preguntase a los constituyentes si era suficiente lo discutido sobre el dictamen sobre el artículo 5o. En este momento México estaba dando al mundo ejemplo de legislación constitucional en materia laboral adelantándose nuestra constitución en dos años

a la Constitución alemanda de WEIMAR.

El miércoles 27 de diciembre de 1916 a las 16.00 horas y con asistencia de 163 Diputados se abre la sesión, habiendo tomado la palabra numerosos diputados entre los que cuentan a Castañón, Truchuelo, Mújica, Márquez, Del Castillo, Gracidas, quienes pedían que se hicieran adiciones y reformas al dictámen del Proyecto del Artículo 50.; pero lo cierto es que el movimiento pro-legislación del trabajo había ya logrado un gran triunfo, que habría de culminar con el Artículo 123 a nombre de Don Venustiano Carranza.

d) LA CONSTITUCION DE 1917.

La Constitución es la ley fundamental de toda nación, en ella se señalan o determinan los derechos de todo individuo frente al Estado, ésto es, lo que en el título primero de nuestra Constitución conocemos como el de las garantías individuales de los mexicanos, de los extranjeros, de los ciudadanos mexicanos; asímismo la estructura económica, política y social de la nación queda estructurada en nuestra Carta Magna. El título segundo de la Constitución de 1917 habla de la soberanía nacional y de la forma de gobierno, de las partes integrantes de la federación y del territorio nacional; el Artículo 39 establece que la "soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo..." De el simple análisis de este artículo se desprende que el pueblo es el titular de la soberanía na-

cional, es un artículo de carácter extraordinariamente democrático; la dictadura encuentra en el mencionado precepto su muerte antes de nacer.

Pensamos que uno de los logros más importantes alcanzados por los revolucionarios y plasmado posteriormente en la Constitución de 1917 es, sin duda alguna, el que el pueblo haya conquistado su libertad y su soberanía, siendo con ello dueño de su propio destino.

La libertad y el hecho de dejar de deberle servidumbre a otros hombres y a otros pueblos es justamente el ideal de la democracia; nuestra Constitución es fruto de la voluntad del pueblo, representa un estado de derecho en el que se establecen las legítimas demandas y aspiraciones de progreso, así como también los anhelos de justicia social de nuestro pueblo.

El título tercero de nuestra Constitución establece la división de poderes del Poder Legislativo de la elección e instalación del Congreso, de la iniciativa y formación de las leyes, de las facultades del Congreso de la Comisión Permanente, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial.

En este sentido Don Venustiano Carranza, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, manifestó "la división de las formas del poder político obedece a la idea fundamental de poner límites precisos a la acción de los representantes de la nación, a fin de evitar que ejerzan,

en perjuicio de ella, el poder que se les confiere....".

El artículo 49 establece entre otras cosas que "el supremo poder de la federación para su ejercicio, en legislativo ejecutivo y judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola per sona o corporación...."

El título cuarto de la Constitución se refiere a la responsabilidad de los funcionarios públicos. El artículo 108 establece que "los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho y el Procurador General de la República, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los gobernadores de los Estados y los Diputados a las Legislaturas locales son responsables por violaciones a la Constitución y Leyes Federales.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por traición a la Patria y delitos graves del orden común.

El título quinto habla de los Estados de la Federación. El Art.

115 habla de el municipio así como de su administración misma que debe-

rá de caer en un Ayuntamiento a elección popular, establece que los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período siguiente inmediato, asímismo estos municipios indica el precepto, manejarán en forma libre su Hacienda o tesoro, tendrán responsabilidad jurídica. En cuanto a los Gobernadores de los Estados, se establece que no podrán volver a ocuparse de ese cargo por ningún motivo. En este mismo precepto se establecen los requisitos para ocupar el cargo de Gobernador Constitucional de un Estado; Fernando Lizardi dice que "el municipio es la primera expresión política de la libertad individual y la libertad municipal es la base de nuestras instituciones sociales".

El título sexto establece las bases del trabajo de la previsión social.

La Constitución de 1917, surgida del movimiento revolucionario de carácter eminentemente social, como lo fué nuestro movimiento armado de 1910, y elaborado por Diputados Constituyentes que fueron luchadores sociales y con la participación de obreros y campesinos, necesariamente debía establecer buen número de sus disposiciones a la protección de los económicamente débiles, así tenemos que nuestra Constitución, consagró en sus preceptos de derechos social, normas que por
aquel entonces asombraron al mundo y que siguen siendo ejemplos para
muchos otros países; así tenemos que la declaración de derechos del

pueblo trabajador y explotado de 1918 en Rusia, y la Constitución Alemana de Weimar elaborada en 1919, siguen la línea marcada por nuestra Constitución.

El Artículo 30., el Artículo 27 y el Artículo 123, son los preceptos más importantes en lo referente al derecho social; el artículo 30. establece las fórmulas sociales para la enseñanza y educación de los habitantes de la Nación. Este artículo es de una importancia extraordinaria, en él se deja en absoluta libertad de creencia a los individuos. En uno de sus párrafos queda establecido el afán de progreso científico, y la lucha contra la ignorancia y el fanatismo que tanto daño hicieran y desgraciadamente siguen haciéndole a nuestro pueblo.

Pensamos que si este artículo que brevemente analizamos, se respetara y llevara al pie de la letra, nuestro pueblo necesariamente debiera ser un pueblo progresista y no ignorante y fanático como hasta nues tros días sigue siendo.

El Artículo 27 regula el régimen de la propiedad de la tierra, y es base importante en la creación del Derecho Agrario Mexicano, establece las fórmulas para que el campesino sea redimido, sea dotado de tierras, aún más, les sean devueltas sus tierras que en forma violenta les fueron arrebatadas; este mismo precepto establece las bases para la reforma agraria, hoy tan de moda.

El artículo 123 establece las bases de relación entre el capital y el trabajo, se señala la jornada máxima de trabajo de ocho horas: la jor nada máxima de trabajo noctumo de siete horas: la prohibición del trabajo a menores de 14 años; jornada de trabajo de seis horas para los mayores de 14 años pero menores de 16 años; el descanso hebdomedario; lossalarios mínimos: el trabajo a mujeres en estado de embarazo no deberá requerir de un esfuerzo extraordinario, antes de la gestación gozarán de seis semanas de descanso, y de seis semanas después del parto gozando de salario integro; para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta ni sexo ni nacionalidad; los trabajadores tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa; toda empresa agrícola, indus trial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiánicas; se responsabiliza a los empresarios de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; el patrón está obligado a indemnizar al trabajador que por accidente haya perdido la vida o simplemente sufra incapacidad temporal; se reconoce la huelga y los paros como un derecho. La Junta de Concilia ción y Arbitraje conocerá de las diferencias entre capital y trabajo; se reglamenta la contratación de servicio; se declara de utilidad la ley del Seguro Social, comprendiendo seguro de vejez, invalidez, de vida, de enfermedades y accidentes; el trabajador gozará de vacaciones de por lo

menos 20 días al año.

El título séptimo habla de las prevenciones generales. Los artículos que comprenden este título son el 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 134.

El artículo 124 dice: "las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados".

El artículo 127 dice que el Presidente de la República, los individuos de la Suprema Corte de Justicia, los Diputados, Senadores y demás funcionarios públicos recibirán una compensación por sus servicios prestados. Por su parte el artículo 128 establece que todo funcionario público debe antes de ocupar su cargo protestar guardar la Constitución y las Leyes que de ella emanen.

El título octavo habla de las reformas de la Constitución. Este título sólo comprende el artículo 135 que dice textualmente: "la presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso harán el cómputo de los votos de las

legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

El título noveno establece la inviolabilidad de la Constitución.

Entre otras cosas el artículo 136 establece "esta Constitución no perderá su fuerza y vigor aún cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia..."

Nuestra Constitución responde fielmente a los anhelos y deman das planteadas a principios de siglo por un pueblo que por muchos años padedió la explotación, el hambre y k injusticia, y que por medio de la lucha arma-da se lanzó a los campos de todo el país, con el firme propósito de crear un México mejor, en el que quedará de una vez y para siempre desterrada la explotación, la ignorancia y la injusticia. Con la Cons titución de 1917 el país conoce un nuevo derecho, que tutela y reivindica los derechos de la clase trabajadora, la justicia social de la que ya hablemos en párrafos anteriores, surge gracias a los constituyentes que fue ron luchadores eminentemente sociales, que conocían los problemas del campo, que sabían de la injusticia y la explotación de los económicamente débiles, de ahí que hayan creado todas esas normas de derecho social. A este respecto el maestro Trueba Urbina, en su obra Nuevo Derecho del Trabajo, afirma que los constituyentes del 17 eran "auténticos representantes de la clase obrera y del campesinado, así como revolucionarios que integraron el Congreso Constituyente, dejando una huella indelable en la historia constitucional del país por su extraordinaria labor

política y social" (31).

La Constitución de 1917 ha sido reformada más de 170 veces desde su promulgación el 5 de febrero de 1917. En base a ésto podemos afirmar que la Constitución Mexicana no es obsoleta como han querido calificarla algunos juristas que se han olvidado que está avalada por todo un proceso histórico constitucionalista, que ha sabido conservar su espíritu social a través de las reformas motivadas por los cambios económicos, políticos y sociales que han venido operando en nuestra sociedad. Nuestra Constitución en base a lo señalado en párrafos anteriores sigue teniendo una vigencia absoluta, no obstante haber transcurrido ya 60 años de su promulgación.

Pensamos que la Revolución Mexicana, no ha alcanzado plenamente su ideal de justicia, su anhelo de progreso ya que está en pleno
desarrollo, queda aún mucho por hacer; la Constitución Mexicana de
1917 nos sigue señalando el camino para la consecución de un conjunto
de principios que surgieron del movimiento revolucionario y que nos impulsan constantemente al cambio, al progreso, a la justicia, al desarrollo, es decir a la marcha de nuestra propia historia hasta lograr que todos los individuos, que todos los grupos sociales se integren al completo desarrollo del país.

⁽³¹⁾ Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 31 Editorial Porrúa. México, D. F. 1975.

"Ahora sólo nos queda la obligación de ir a la práctica de la Ley Suprema que acabais de sancionar, llevándola en nuestras manos como la enseña que nos hará grandes, justos y respetados entre los demás pueblos de la tierra, que nos traerá la paz y la prosperidad y que acabando con todas nuestras rencillas, con todos nuestros odios intestinos, nos llevará a vivir la vida tranquila de los pueblos libres, por el respeto a la libertad y al derecho de cada uno" (32).

⁽³²⁾ Venustiano Carranza, al jurar la Constitución de 1917 el 31 de enero de ese año en Querétaro, Querétaro.

CAPITULO IV

EL ARTICULO 123 Y LA TEORIA INTEGRAL

- a) El Derecho del Trabajo y la Legislación social
- b) Leyes reglamentarias
- c) Comentarios a las interpretaciones jurisprudenciales de la Ley reglamentaria del Artículo 123.
- d) La teoría integral

CAPITULO IV

EL ARTICULO 123 Y LA TEORIA INTEGRAL

Habremos de considerar primeramente, al iniciar este capítulo, que el artículo 123 constituye uno de los fuertes pilares en que se apoya y debe apoyarse el desarrollo de nuestro país, porque consagra el derecho de los obreros como derechos sociales que no pueden ser limitados, garantizando así uno de los valores más importantes del pueblo mexicano: el trabajo humano.

Señala que la jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias y, para el trabajo noctumo, será de sólo siete horas diarias.

Prohibe que los niños tengan trabajos insalubres o peligrosos; que trabajen los niños menores de 14 años y que los menores de dieciseis trabajen más de seis horas diarias.

El artículo 123 Constitucional proteje a las mujeres que están a punto de ser madres y ordena que no hagan trabajos físicos que exijan esfuerzo considerable durante el embarazo; que disfruten de descanso seis semanas antes y seis después del alumbramiento y que, al hacerlo, reciban integramente su salario y conserven el empleo y todos los derechos que hubieren adquirido.

Señala que todo salario se pague en efectivo, y prohibe que

se den mercancías, vales o fichas con los que se pretenda sustituir la moneda. A trabajo igual, salario igual, dice la Constitución.

Nuestra ley de Leyes señala también cuál es el máximo de horas de trabajo extra que puede pedirse a un trabajador, y señala que han de pagarse siempre el doble que el salario normal. Garantiza y protege la salud y el bienestar de los trabajadores, ordenando que se cumplan todas las medidas de higiene y seguridad para evitar accidentes, y señala que es responsabilidad del empresario todo accidente o enfermedad que sufra el trabajador con motivo de la profesión o trabajo que ejecute o suceda mientras lo está efectuando. El patrón está obligado a establecer escuelas, enfermerías y los demás servicios que requiera la comunidad de los trabajadores.

Obreros, campesinos, empleados, artesanos, profesionistas, intelectuales, pequeños y medianos propietarios agricolas y ganaderos, pescadores, comerciantes e industriales nacionalistas, todos los cuales forma n la mayoría de la población, han inscrito conquistas en la Constitución.

En relación a lo anteriormente considerado, y por lo que corresponde a la Teoría Integral, podemos decir junto con el Maestro
Trueba Urbina: "Que una teoría por sí sola no es suficiente para la realización de sus fines, pero cuando la teoría encuentra un fundamento y

los instrumentos jurídicos necesarios en los textos de la Constitución, se convierte en fuerza arrolladora, estimulando cuantas transformaciones sean necesarias para la satisfacción de las grandes necesidades de la colectividad y de los principios en que se inspiran aquellas normas. Así pues, nuestra teoría integral del Derecho del Trabajo cobra fuerza en las relaciones laborales y en su intervención en los poderes públicos y en el Estado político como aparato de opresión, (33) anunciando la realización de normas revolucionarias.

De acuerdo con el Maestro Trueba Urbina, podemos de nuestra parte, agregar lo siguiente: Todo pueblo tiene, conforme a su medio ambiente, a su idiosincracia, a su evolución cultural, a sus condicionamien tos históricos y a su ingenio colectivo, una manera especial de concebir sus aspiraciones comunes como sociedad organizada, tales aspiraciones conforman lo que algunos han denominado "proyecto de vida colectiva". Este proyecto está constituído por las metas comunes que se propone una comunidad dada, en una etapa histórica determinada sobre la base de una cierta visión del mundo y del hombre.

La teoría integral nació como consecuencia de incomprensiones; y de la falta de investigación del proceso de formación del Art. 123,

⁽³³⁾ Jiménez Castro W. Administración Ppublica para el Desarrollo Integral. F.C.E. México 1971. Pág. 183. Citado por Trueba Urbina, en el Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. México 1973.

creador en nuestro país y en el mundo del Derecho del Trabajo, como instrumento jurídico de la lucha de los trabajadores y de la clase obrera, para la supresión del régimen de explotación del hombre por el hombre, mediante el cambio de estructuras económicas capitalistas, sin que este cambio requiera necesariamente la violencia armada, a no ser que se oponga resistencia política por el grupo de privilegiados y explotadores para la transformación de las estructuras, porque es necesario decirlo de una vez, que la elaboración y creación del artículo 123 fué producto o consecuencia lógica de la lucha armada que originó el nacimiento de una nueva Constitución ya no exclusivamente política sino social.

En consecuencia, nuestra Teoría Integral del Derecho del Trabajo comprueba a la luz de la ciencia social nueva, que el Derecho del
Trabajo contenida en el artículo 123 es una norma exclusiva, protectora
y reivindicatoria de los trabajadores y de la clase obrera, que su contenido es eminentemente social, por cuanto que rompe y se coloca por encima
de las normas de derecho público de la propia Constitución y porque el
trabajo, que es objeto de protección y tutela, no es sólo el que se realiza en el campo de la producción económica, sino en cualquier actividad
laboral, pues comprende del obrero al funcionario, del trabajador material al trabajador intelectual y autónomo.

a) EL DERECHO DEL TRABAJO Y LA LEGISLACION SOCIAL

Por lo que corresponde al Derecho del Trabajo, podemos decir que su aparición tuvo como antecedente indiscutible, el abuso del hombre por el hombre, el aprovechamiento ventajoso del fuerte sobre el débil, el desprecio inhumano del económicamente poderoso sobre el indigente. Por ello se há dicho, y a nuestro juicio con toda razón, que la historia del Derecho del Trabajo no es en sí misma otra cosa que la historia del hombre en la búsqueda de su progreso, de su libertad y de su seguridad.

La evolución del Derecho del Trabajo nos presenta sus perfiles generales; el estudio de las doctrinas sociales nos lieva a precisar
su contenido. Por ello, y para poder conocer con relativa exactitud la
verdadera esencia del Derecho del Trabajo, se hace indispensable analizar, aunque sea someramente, el socialismo en sus diversos matices, el
intervencionismo de Estado y el individualismo económico.

Así pues, la exaltación del homo económicus, desligado de vínculos sociales y naturales, fué el tema dominante del individualismo y del liberalismo económico que asignaban al Estado el papel de un mero policía; la autonomía de la voluntad, y el libre juego de los factores de la producción determinarían, necesariamente, la selección natural del fuerte y la eliminación indispensable del débil. El frío e inmutable prin-

cipio de la autonomía de la voluntad, proclamado por el derecho civil, esclavizaba al trabajador en virtud de que o aceptaba "libremente" las condiciones del trabajo que se le ofrecían, o se moría de hambre. De allí que a nuestro entender la acción laboral más que una acción jurídica, es una verdadera "acción de estómago". Es aquí cuando en realidad cobra vigencia el concepto de que entre el fuerte y el débil la libertad oprime y la ley libera, toda vez que el exceso de libertad conduce irremisiblemente al libertinaje.

El socialismo utópico, por otra parte, precisaba constantemente los defectos del sistema capitalista, los abusos de una propiedad privada irrestricta y malamente sentaba el principio de la abolición de la
propiedad privada.

Frente a este socialismo teórico, el materialismo histórico y la dialéctica mancista expusieron que el socialismo debería ser en sí mismo revolucionario. Que la lucha de clases era la única solución a la pobreza y a la desesperación de la clase laborante y que el trabajador, si quería sobrevivir, debería convertirse en un soldado que arrancara, si era necesario por la fuerza, "conquistas" a la clase patronal.

Así, vienen primero los que podrían llamarse marxistas clásicos y de los que se puede decir que, en gran parte, han reinado intelectualmente sobre el conjunto de los partidos socialistas europeos. A continuación, el marxismo se dividió en dos escuelas: una de ellas es la de los marxistas-leninistas, a menudo conocidos como comunistas. Para ellos, encabezados por Lenin, lo fundamental era la modificación y el cambio violento y radical de las estructuras vitales. Si la realidad se contraponía a sus deseos, Lenin decía "Tanto peor para la realidad". Para lograr dicho cambio todos los medios son lícitos: lo que importa son los resultados. Primero es la lucha de clases. Luego viene la dictadura del proletariado" (34).

La otra escuela es la forma da ya no tanto por marxistas como por marxólogos, que ha prostituído radicalmente los pensamientos originales de la doctrina marxista, a tal grado que el mismo Marx, poco antes de su muerte y al ver que le prestaban y atribuían ideas que no eran ni aproximadamente las suyas, declaró que " él no era marxista". Los marxólogos prefieren el método de la evolución hasta conseguir cierto control económico en manos del Estado.

El verdadero marxismo a nuestro juicio, tiene el mérito indiscutible de haber ayudado a demostrar la injusticia del liberalismo económico.

⁽³⁴⁾ Glezermán G. y Kursanov G. Problemas Fundamentales del Materialismo Histórico. Editorial Progreso. Moscú 1969. Pág. 181

En relación a lo anterior, el Maestro Trueba Urbina, nos dice a través de su Teoría Integral que el cambio de estructuras puede hacerse, bien por medios pacíficos (revolución de arriba), o bien por medios violentos.

Por tanto, podemos decir que el Derecho del Trabajo nació ante el requerimiento inaplazable de garantizar a los trabajadores una vida digna de ser vivida. Luego su finalidad suprema será necesariamente la de otorgar a la clase laborante mejores condiciones de trabajo, certidumbre de su empleo, salarios remuneradores, jornadas humanas, descansos y vacaciones que permitan en última instancia la perfectibilidad del individuo.

El Derecho del Trabajo surgió entonces como un derecho protector de la clase trabajadora, como un derecho de clase, como un derecho de facción. Su propósito consistía en reivindicar para el hombre que trabaja los derechos inherentes a la persona humana.

El derecho a i trabajo siempre ha sido una garantía individual que se debe a la persona humana, y que el Estado debe tutelar; sin embargo, dicha garantía no basta. El hombre, como tal, necesita de dicha garantía para cumplir su cometido, pero requiere también una serie de seguridades en torno a su trabajo.

"El Derecho Mexicano del Trabajo a nuestro juicio, puede

enorgullecerse de haber creado una administración de justicia para los problemas del trabajo con perfiles propios, sin paralelo en ninguna otra legislación y con un hondo sentido democrático" (35).

Nuestra justicia del trabajo se caracteriza por estar encomendada, en su totalidad, a organismos que representan, por una parte, los intereses y puntos de vista de los factores de la producción, trabajo y capital, y por otra, el interés general de la nación. De ahí la organización tripartita de nuestras Juntas de Conciliación y Arbitraje, las que se integran con un Representante del Gobierno y con representantes de los trabajadores y de los patronos.

Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen su fundamente jurídico en el Artículo 123 de la Constitución, apartado (A), fracción XX, lo que trae como consecuencia que sean independientes del Poder Judicial.

Tomando en consideración que la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades federales y locales se puede decir que la ley del trabajo vigente, reconoce la existencia de dos jurisdicciones; una federal y otra local.

⁽³⁵⁾ Trueba Urbina A. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Ed. Porrúa. México 1971. Pag. 83

Para referimos a la legislación social, creemos necesario, primeramente, transcribir la definición que sobre Derecho Social nos dá el Maestro Trueba Urbina, para de ahí considerar lo que sobre al respecto señalado hayamos de decir:

"El Derecho Social es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de la integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles" (36).

Nos dice el Maestro Trueba Urbina que "La Teoría del Artículo 123 de la Constitución de Querétaro, que si bien no tuvo la importancia de la Carta de Weimar, en cambio es más avanzada que ésta; lo fué en su tiempo y lo sigue siendo en el presente y en el porvenir. Precisamente en nuestras investigaciones redescubrimos el Artículo 123 en sus dos concepciones que constituyen la base y esencias de sus normas fundamentales; la protección y reivindicación de los trabajadores, como resultado de la integración del derecho social en el derecho del trabajo"

"La justicia social del Artículo 123 no es sólo la aplicación de sus estatutos para proteger y tutelar a los trabajadores que anticuadamente se denominaban "subordinados", por encima del también anticuado justo medio aristotélico, sino a todos los prestadores de servicios, para que

⁽³⁶⁾ Trueba Urbina A. Nuevo Der echo Procesal del Trabajo. Ed. Pornia. México, 1971. Pág. 83

obtengan la dignidad de personas, mejorándolas en sus condiciones económicas y para que alcancen su redención mediante la socialización de
los bien es de la producción, otorgándole por ello a la clase obrera el
derecho a la revolución proletaria. La asociación profesional y la huelga
general, son medios jurídicos para materializar la socialización en la vía
pacífica o violen tamente".

"En consecuencia, la influencia del derecho social es dominante en el derecho procesal social y por tanto, en el derecho laboral como parte de éste" (37).

Podemos decir por último, que en relación de la justicia social existen dos conceptos del derecho del trabajo: uno se deriva del artículo 123 de la Constitución de 1917, como norma de derecho social tutelar y reivindicatoria de los trabajadores, y otro que proviene de la nueva Ley Federal del Trabajo de 1970, basado en el equilibrio y en la protección dignificatoria de la clase trabajadora. Dos conceptos distintos según sus intérpretes, sia do más amplio el primero por su función revolucionaria, en tanto que el segundo es más restringido en razón del equilibrio que pretende en los resultados de la producción capitalista.

"El primer concepto, se funda en la naturaleza social y en la

⁽³⁷⁾ Trueba Urbina Alberto. OP. CIT. Pág. 83

función revolucionaria del artículo 123, que es expresión del grito de rebeldía de la clase obrera frente al régimen de explotación capitalista; es un derecho de la lucha de clase". (38).

b) LEYES REGLAMENTARIAS

Las leyes reglamentarias al Artículo 123 las encontramos en:

La Administración Pública, la Administración Privada y en la Administración

Social:

Por cuanto a las leyes reglamentarias en la Administración Pública, podemos decir que éstas las encontramos en los Supremos Poderes de la Federación, y para los Estados miembros.

Así pues, vemos que el Congreso de la Unión ejerce funciones sociales específicas, cuando en cumplimiento de las facultades que le otorga el Artículo 73, fracciones X y XXX, de la Constitución, dicta leyes en materia agraria, económica y del trabajo, preceptos que forma n parte del capítulo político de la ley fundamental. P or lo que corresponde al Poder Ejecutivo, vemos que el Presidente de la República, además de sus funciones políticas y públicas, ejerce funciones sociales cuando usa de las facultades que le impone la fracción I del Artículo 89 de la Constitución, promulgando y ejecutando leyes agrarias, económicas y del trabajo,

⁽³⁸⁾ Trueba Urbina.A. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Ed.Porrúa. México, 1971. Pág. 199

y expidiendo los reglamentos de dichas leyes para proveer en la esfera administrativa social a su exacta observancia. Asimismo el poder administrativo se organiza a través de sus agentes u órganos para la aplicación de las leyes sociales, lo cual propicia a su vez la tutela social de la administración en favor de los trabajadores.

Pero el Poder Ejecutivo, representado por el Presidente de la República y los agentes y funcionarios que de él dependen, integran por antonomasia la Administración Pública que abarca más que la función representativa, pues deben ejercer actividades de carácter social: la politica social y la justicia social en el alto nivel de la Administración Pública.

Por cuanto al Poder Judicial encontramos que la Suprema Corte de Justicia y los Tribunales de la Federación ejercen funciones sociales dentro de sus respectivas competencias al conocer del juicio de amparo laboral, y especialmente cuando surgen las deficiencias de las quejas de campesinos o trabajadores, para tutelar a éstos socialmente, en acatamien to al Artículo 7, fracciones I y II, de la Constitución.

Los tres poderes públicos mencionados, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, integrantes del Estado político, ejercen funciones sociales específicas, independientemente de sus atribuciones públicas burguesas.

La Ley Federal del Trabajo le impone a la Admini stración Públi-

ca el deber de interpretar y aplicar las normas laborales de acuerdo con sus textos correspondientes.

Artículo 20.- Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones.

Artículo 18. En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 20. y 30. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

Por lo que se refiere al artículo 30. tan sólo se consigna que el trabajo es un derecho y un deber sociales, por lo que no es artículo de comercio y debe respetarse la dignidad de trabajador.

"Nuestra Ley Laboral, así como la Ley del Trabajo
Burocrático, son estatutos burgueses que en sus conceptos de equilibri,
y justicia social se apartan de los mandamientos del artículo 123, en su
función proteccionista y redentora, salvo el caso de la huelga por solidaridad a que se refiere el artículo 450, fracción VI, de la Ley Laboral,
pero por encima de las disposiciones reglamentarias está la teoría y prác
tica social del artículo 123, debiendo interpretar el slogan de justicia
social en su doble aspecto proteccionista y reivindicatorio, hasta lograr

la socialización de los medios de la producción " (39).

"Por último, y a mero título de señalamiento, podemos decir que la acción social del artículo 123, también la vemos inmiscuída en la Administración Pública para el desarrollo, en las empresas de la Administración Pública y en el Derecho del Trabajo en las universidades des centralizadas de la Administración Pública" (40).

Por lo que se refiere al artículo 123 y sus leyes reglamentarias en la Administración Privada tenemos lo siguiente:

El Derecho Mexicano del Trabajo, es decir, el artículo 123, es dialéctica revolucionaria en la Administración Privada, por cuanto que sus normas tienen por objeto combatir la explotación capitalista, de manera que la Administración se ajuste a los mandamientos fundamentales, entre tanto se alcance su socialización; así quedan tutelados y en pos de reivindicación los derechos de los trabajadores en la Administración Privada de la empresa burguesa, privada o estatal.

"Para alcanzar la socialización de la empresa privada, no sólo se requiere la transformación de la administración de la misma

⁽³⁹⁾ Trueba Urbina.A. Nuevo Der echo Administrativo del Trabajo. Ed. Porrúa. México 1973. Pág. 42 y ss.

⁽⁴⁰⁾ Trueba Urbina A. Op. Cit. pp. 46 y 47

con finalidades sociales, sino que por encima de todo habrá de hacer conciencia en los trabajadores y en el propio proletariado, para cuyo fin es muy recomendable hacer de su conocimiento la esencia y fines de la Teoría Integral en función educativa y como fuerza dialéctica para estimu lar la conciencia clasista del proletariado, a fin de que pueda reivindicar sus derechos y recuperar la plusvalía como expresión elocuente de la justicia social* (41).

Para que mejor se entienda esto," creemos necesario, y en síntesis transcribir la definición de derecho del trabajo que al respecto nos da el Maestro Trueba Urbina:

"Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana" (42).

Por lo que se refiere a las leyes reglamentarias del artículo 123, es menester insistir en la naturaleza de la Administración Social, esta disciplina que, como ya se ha dicho, nació en el artículo 123 de la Constitución de 1917 cuyas declaraciones son eminentemente sociales

⁽⁴¹⁾ Trueba Urbina A. Op. cit. pp. 49 a 53

⁽⁴²⁾ Trueba Urbina A. Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Ed. Portúa. México, 1971. P. 199

por su contenido y destino: son sociales por cuanto que sus textos contienen derechos sólo para los trabajadores, en función de protegerios y reivindicarlos en las relaciones laborales y por las autoridades del trabajo encargadas de aplicar los preceptos del ya citado artículo 123 y de la legislación reglamentaria del mismo, cuyo destino es suprimir la explotación capitalista por un nuevo régimen socialista.

El artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo nos señala a las autoridades laborales y nos dice que son administrativas y jurisdiccionales, por lo que sólo nos referiremos, en relación con este inciso, a las Administrativas: o sea a las Comisiones de los Salarios Minimos y para la Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, que se estructuran en la Constitución y en la Ley Federal del Trabajo; en consecuencia, las actividades que realizan estas autoridades caracterizan uno de los aspectos de la Administración Social; ya que también quedan incluídos dentro de ésta los organismos obreros, asociaciones o sindicatos, confederaciones y federaciones, por la intervención que tienen en la cuestión social en defensa de sus miembros y mediante la aplicación de sus estatutos y reglamentos; cabe aquí, mencionar también los institutos de Previsión Social.

Hemos dicho ya, que la Administración Social del Trabajo se organiza en el artículo 123, de nuestra Constitución en las instituciones encargadas de fijar los salarios mínimos y el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, al través de las Comisiones Regionales y la Comisión Nacional de fijar los salarios mínimos y la Comisión Nacional que deberá determinar el porcentaje de utilidades que debe repartirse entre los trabajadores. Los salarios mínimos son puntos de partida para satisfacer necesidades normales de la familia obrera y la participación en las utilidades de las empresas es un derecho para limitar la plusvalía y combatir en parte el régimen de explotación capitalista, cuando se obtiene por medio de la lucha de clases

Por tanto, todos los trabajadores en la producción económica o en cualquier actividad laboral, tienen derecho al salario mínimo y a participar en las utilidades de las empresas, si más que a los trabajadores que prestan sus servicios a los Poderes de la Unión, Presidencia de la República, Congreso de la Unión, Suprema Corte de Justicia, y a los Gobiernos del Distrito y Territorios Federales, sólo se les reconoce el derecho a percibir por lo menos los salarios mínimos vigentes en el lugar donde prestan sus servicios, derecho que también tienen los trabajadores de las Entidades Federativas y de los Municipios que se rigen por el apartado (A) del artículo 123; pero ni unos ni otros gozan del derecho de participar en las utilidades, aunque en nuestro régimen capitalista debería concedérseles compensaciones porque cada año aumentan los presupuestos y por otra el Estado Mexicano es el representativo auténtico del poder capitalista en el país (43).

⁽⁴³⁾ Trueba Urbina A. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Ed. Porrúa. México 1973. PP. 56 y 57

En relación a las Comisiones Nacionales del Salario Mínimo y del Reparto de Utilidades, en resoluciones administrativas crean un derecho objetivo de carácter social:

Lo anterior, lo podemos constatar en el artículo 123 Constitucional en su apartado (A) fracciones VI y IX respectivamente y en el apartado B) fracción IV del mismo artículo 123 Constitucional.

Por lo que corresponde al Poder Jurisdiccional Social, en contramos que las Juntas de Conciliación y Arbitraje, jurisdiccionalmente, dirimen conflictos laborales y deben reivindicar los derechos sociales de los trabajadores, aplicando la ley y creando derechos o normas. Esta situación la encontramos en la fracción XX del artículo 123 la cual nos dice: "las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobiemo.

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de la burgo cracia tamb ién ejerce funciones sociales. Esto lo encontramos enmarcado en el apartado B) del multicitado artículo 123 en su fracción XII y que se encuentra en perfecta comunión con el artículo 118 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el citado tribunal se compone por un magistrado representante del Gobierno Federal, otro por los trabajadores y un tercer árbitro designado por los representantes mencionados

el cual rige como Presidente.

Las resoluciones de estos organos del poder social de la Constitución, con exclusión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, son revisables a través del juicio de amparo por órganos judiciales del poder político de la Constitución, como son los Tribunales de la Federación, pero con obligación de suplir la deficiencia de las quejas, de campesinos y obreros, burócratas, en una palabra trabajadores.

"Estas condiciones, muestran claramente la convivencia entre la Constitución Política y la Constitución Social y en el conflicto de Leyes y de resoluciones de estos poderes deberá reinar, en el campo de las relaciones laborales, el estatuto que más favorezca al trabajador, ya sea que lo aplique la autoridad política en ejercicio de sus funciones sociales o la autoridad social en ese mismo ejercicio" (44).

Siguiendo el criterio del Maestro Trueba Urbina, sólo nos resta señalar que el dominio político del Estado Social, será posible cuan do la clase trabajadora se decida a ponerle fin al régimen de explotación del hombre por el hombre y surja una nueva aurora en el Estado mexicano del porvenir: el Estado socialista, porque el Estado de derecho social es transitorio.

⁽⁴⁴⁾ Trueba Urbina A. Op. Cit. P. 59

c) COMENTARIOS À LAS INTERPRETACIONES JURISPRUDENCIALES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 123.

En relación a nuestro presente inciso, podemos decir que generalmente las costumbres en los centros de trabajo y en la vida social influyeron para crear normas en las relaciones laborales, así como principios que aplican las autoridades públicas en el ejercicio de sus funciones sociales, para conservar el orden jurídico en las relaciones de producción especialmente y en todas las actividades laborales en las que el Estado tiene el deber de intervenir para vigilar el fiel cumplimiento de dichas costumbres, como fuentes administrativas del trabajo.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia también es fuente de derecho administrativo del trabajo.

Sea cual fuere la ley o norma, inclusive la Constitución, siempre deberá aplicarse la que tutele mejor o reivindique mejor los derechos del trabajador, en coordinación con la regla de interpretación consignada en el artículo 18 de la Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice:

"En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 20. y 30. En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador " (45).

⁽⁴⁵⁾ Trueba Urbina A. y Trueba Barrera J. Nueva Ley Federal del Trabajo. Reformada. Ed. Porrúa. México, 1975. Págs. 25 y 26.

En consecuencia, la interpretación del derecho proletario a través de los estatutos o reglamentos de las organizaciones sindicales obreras, con la orientación social, fomentará el desarrollo progresivo
del proletariado para su reivindicación de la incultura y el advenimiento de
la revolución social.

d) LA TEORIA INTEGRAL

Nos dice el Maestro Trueba Urbina, en relación a la Teoría Integral, que al contemplar la Constitución de 1917 se contempló un código dividido en dos partes, no sólo distintas, sino antagónicas; que era el choque de dos ideologías, textos con destinos diferentes, que desde entonces advirtió que frente al derecho público y al derecho privado se levantaba un derecho nuevo para regir en favor de los campesinosy de los obreros, nacía un derecho social para una clase explotada, independientemente del resto de la sociedad: era un derecho social nuevo, distinto del derecho que es llamado producto social y para la sociedad; en otros términos, frente a los clásicos derechos de libertad, debidamente protegidos en el orden político, primera parte de la Constitución se estructuraron nue vos derechos restrictivos de aquellas libertades, derechos "intocables" como el de la propiedad, en tanto que en la otra parte se consignaban derechos exclusivos para los campesinos y los obreros; así surgieron, frente a las garantías individuales, las garantías sociales.

⁽⁴⁶⁾ Trueba Urbina A. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Ed. Porrúa. México 1973. T.I. Pág. 63 y ss.

Veamos algunas ideas de lo que es y como debe entender se el Derecho Social:

Encontramos primeramente que el sociólogo del Derecho Georges Gurvitch, al enunciar su teoría de las formas sociales (47) se refiere a las relaciones de sociabilidad por interdependencia, que se producen entre sujetos que se miran como independientes entre sí y que se basan en la desconfianza; presuponen partes separadas, cuyos derechos chocan y se limitan mutuamente, por lo que exigen reglas jurídicas de delimitación y de solución de conflictos. En oposición a esas relaciones de interdependencia sitúa a las relaciones de sociabilidad por interpenetración, que se producen entre los miembros de la sociedad vinculados en tre sí y se basan en la confianza, en la ayuda mutua y en la cooperación; presuponen seres humano próximos entre sí, dispuestos a una tarea còmun, cuyos derechos y obligaciones se interpere tran y forman un todo, por lo que exigen reglas turídicas basadas en la solidaridad. Al Derecho que rige las relaciones de la primera clase lo llama Gurvitch Derecho Individual, y al que rige la segunda, Derecho Social. Es cierto que este autor piensa que el Derecho Social se forma al márgen del Estado, como un producto espontáneo de la vida social. Pero la legislación más

⁽⁴⁷⁾ Gurvitch Georges. La Idea de Derecho Social, citado por Legaz y Lacambra Luis. Págs. 462-469 Filosofía del Derecho, Bosch. 2a. Ed. 1961.

reciente debe convencemos de que el legislador de nuestros países a dictado ya numerosas leyes que no caben en la clasificación Derecho Público-Derecho Privado y que claramente corresponden a lo que ya se ha esbozado como un derecho social.

Pensemos, por ejemplo, en el Derecho Sindical ¿Podemos incluirlo dentro del Derecho Privado siendo que el sindicato cuenta con atribuciones que le permiten imponer sobre la voluntad de sus miembros materias tan importantes como una huelga o un contrato colectivo? y algo semejante podemos decir del Derecho del Trabajo, y del Derecho de seguridad social, del derecho económico, de la legislación sobre organizaciones comunitarias de base (juntas de vecinos, etc.), no es posible tenerlos por partes del Derecho Privado, ni tampoco del Derecho Público.

En razón de lo anterior fué como apareció el Derecho Social.

Visto lo anterior, pasamos a ver aún cuando someramente lo referente a la Teoría Integral del Derecho del Trabajo:

Nos dice el Maestro Trueba Urbina que: es una teoría nueva que elaboró al descubrir el origen y formación del artículo 123 de la
Constitución Mexicana de 1917, así como su contenido ideológico marxis
ta y que funda, porque resulta incompleto, el Diario de los Debates para
formarse un concepto exacto del Derecho creado en el artículo 123, pues
en él sólo se consignan los discursos que lo originaron en las sesiones

del 26 al 28 de diciembre de 1916 en las correspondientes al 13 de enero de 1917, en que se presentó el proyecto de bases de trabajo y previsión social y en la de 23 del mes y último año mencionados, en que fueron dictaminados, discutidos y aprobados los textos, incluyéndolos en un precepto cuyo numeral ya es célebre: Artículo 123. Pero ningún jurista ni tratadista mexicano pudo lienar el hueco comprendido entre el 28 de diciembre de 1916 y el 13 de enero de 1917, lapso en que fueron elaborados los textos proyectados en el Palacio Episcopal de la Ciudad de Ouerétaro. bajo la presidencia fáctica del Ing. Pastor Rouaix, hasta su aprobación en la sección de 23 de enero, lo cual motivó que se ignoraran muchos con ceptos que tuyleron la fortuna de conocer mediante tradición oral algunos constituyentes que participaron en su formación y que complementan el Diario de los Debates, para tener así una concepción de la naturaleza revolucionaria de las normas que integran los preceptos constitutivos del DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO que nación para México y para el mundo en la gran Asamblea Legislativa de la Revolución Mexicana en la Ciudad de Ouerétaro.

El conocimiento del sentido social del proyecto a través de documentos e informaciones de los diputados constituyentes, nos ha permitido elaborar una teoría auténtica y verdadera del artículo 123, pues a lo largo de más de cincuenta años ha permanecido cubierto por una costra jurídica burguesa que impidió que se conociera la verdad de su ideología

y contenido.

"El hueco a que nos hemos referido, entre el 28 de diciemabre de 1916 y 13 de enero de 1917, lo tapamos con la dialéctica de los propios constituyentes de 1917 y que recogimos en las informaciones de los mismos, de donde se deriva el sentido revolucionario del precepto" (48).

En consecuencia, nuestra Teoría Integral del Derecho del Trabajo comprueba a la luz de la ciencia social nueva, que el Derecho del Trabajo contenido en el artículo 123 es una norma exclusiva, protectora y reivindicatoria de los trabajadores y de la clase obrera, que su contenido es eminentemente social, por cuanto que rompe y se coloca por encima de las normas de Derecho Público, de la propia Constitución y porque el trabajo, que es objeto de protección y tutela, no es sólo el que se realiza en el campo de la producción económica, sino en cualquier actividad laboral, pues comprende del obrero al funcionario, del trabajador material al trabajador intelectual y autónomo: tal es la grandiosidad del Derecho Mexicano del trabajo (49).

Nuestra Teoría Integral, también constituye una fuerza dia léctica para la transforma ción del Estado burgués en la administración -

⁽⁴⁸⁾ Trueba Urbina. A. Op. Cit. pp. 65 y ss

⁽⁴⁹⁾ Mayorga Trejo Francisco. La Teoría Integral del Derecho del Trabajo en el Estado Político. Tesis Profesional. Facultad de Derecho. UNAM. Págs. 83 y 84. México, 1976.

pública, pues los encargados de ésta podrán realizar en la cúspide de la pirámide jurídica social el destino de los textos Constitucionales y lograr la protección y redención de los trabajadores no mediante expropiacion nes aisladas de bienes de la producción, sino mediante el cambio estructural definitivo que imponen las normas del artículo 123, y que recoge la Teoría Integral como fuerza dialéctica para la transformación del Estado moderno político-social en un auténtico Estado socialista. El Derecho Moderno político social es transitorio, y así debe entenderlo el poder político, porque es absurda la conservación del capitalismo exaltado por el imperialismo, de manera que el Estado moderno en las democracias burguesas transformadas en democracias populares, se convertirá en un Estado socialista de acuerdo con las peculiaridades propias de nuestro país.

Asímismo, la Teoría Integral del Derecho del Trabajo influye de tal manera en la Administración Pública para que esta pueda realizar de arriba para abajo el cambio de las estructuras y superestructuras (50).

⁽⁵⁰⁾ Mayorga Trejo Francisco. Op. Cit. Págs. 88 y 89

CAPITULO V

LAS METAS NO ALCANZADAS POR LA REVOLUCION MEXICANA

La Revolución Mexicana ha sido definida como una revolución democrático-liberal, agraria, popular y antimperialista. Son los ex tre mos en que están de acuerdo casi todos los escritores que han tratado la Revolución Mexicana. Algunos mandistas mexicanos y los historiadores soviéticos agregan, además, que la Revolución fué "burquesa" (calificativo que posponen a la expresión "democrática"). Estos autores rusos consideran que la revolución fué democrático-burguesa, porque tuvo como objetivo y como resultado fundamental la destrucción de un orden feudal y la implantación de un régimen capitalista en México: otros estudiosos sostienen que la revolución no fué burguesa sino popular; así el maestro don Jesus Silva Herzog, afirma que fue una "lucha de clases, lucha del proletariado de las ciudades y de los campos contra la burguesfa y el ciero" (51). También se suele decir que fue una Revolución democrático-liberal, en cuanto se planteó como un movimiento que persequía la destrucción de la dictadura porfirista y la implantación de un régimen político que garantizara, a través del derecho las libertades ciudadanas, la participación efectiva del pueblo en la designación de sus gobernantes. Se dice que fue agraria y popular, pues apelaba de modo

⁽⁵¹⁾ Silva Herzog Jesús. México a 50 años de su Revolución Ed. Sobretiro de Cuademos Americanos, México 1963. Vol. CXXII.Págs.13 y 14.

esencial a la movilización del pueblo para la lucha contra el orden establecido y recogía en sus banderas las demandas que reclamaba la condición de total sometimiento del pueblo trabajador en el campo y en la ciudada. Y fue antimperialista, pues la dictadura cifraba el desarrollo material del país en la entrega de sus recursos naturales al capital extranjero, y la revolución planteaba su rescate como exigencia necesaria e inmediata de su lucha contra la dictadura.

Nosotros nos inclinamos por la definición de la Revolución Mexicana que de acuerdo con el modelo conceptual de la teoría politica clásica, que distingue entre revolución política y revolución social. La primera es aquella que está dirigida a destruir un poder político que, como el feudal, se confunde directamente con la propiedad haciendo de ella una propiedad privilegiada.

La propiedad, en este caso, tiene un carácter político es decir, confiere a su titular, con el simple hecho de ser propietario, un poder político exclusivo reconocido por el orden público existente, ya de hecho o ya de derecho. La revolución política se plantea la destrucción de este orden público y la reforma de la propiedad, eliminando su esencia privilegiada y transformándola en propiedad simplemente privada. Al poder político que se fundaba en la propiedad privilegidada sucede con esta revolución un poder político separado de la propiedad; al sistema de privilegio sucede una igualación ideal y una liberación de vinculos de

de dependencia natural (esclavitud o servidumbre de las personas, que el derecho sanciona y garantiza. Si una sociedad se define por sus relaciones de propiedad, es evidente, por lo dicho, que una revolucion política no implica una transformación revolucionaria de las relaciones de propiedad sino únicamente de reforma. Una revolución social, no solo significa la destrucción del orden político existente, sino además, la eliminación de la propiedad misma. Marx hixo notar desde edad temprana que la revolución política comienza por abolir la propiedad y acaba por restaurarla; "El Estado como Estado anual..... la propiedad privada; el hombre declara la propiedad privada como abolida de un modo político causado suprime el censo de la fortuna para el derecho de sufragio activo y pasivo.... sin embargo, la anulación política de la propiedad privada, no sólo no destruye la propiedad privada, sino que, lejos de ello, la presupone" (52).

En la teoría política clásica la revolución política se plasma en el ideario de la democracia, que cobra cuerpo en la igualación formal de los hombres en el pueblo de ciudadanos y realización de este ideario constituye el verdadero triunfo de la revolución política.

El concepto de revolución popular es relativamente nue

⁽⁵²⁾ Mark Cerios. La Cuestion Judía. C. Mark F. Engels. La Sagua da Familia y otros escritos. Ed. Grijalbo, Mexico, 1959. Ap. 22 y 23.

vo y va asociado a la aparición de los movimientos socialistas, que son precisamente los que han desarrollado la teoría de la revolución social. Su significado, se funda en un nuevo concepto de pueblo, el de la clase trabajadora.

Desde este punto de vista, puede decirse que verdadera revolución social no es ni puede ser más que una "revolución socialista".

La consecuencia de una revolución política lo son las reformas sociales; la consecuencia de una revolución social, en cambio, lo es la destrucción radical de toda forma de propiedad privada sobre los medios de producción social. Ambas comienzan con la toma del poder político, pero mientras que la una se detiene aquí, la otra empieza enton ces a tener verdadera función transformadora. Una revolución popular, en su pieno significado, es una revolución social, pues persigue la abolición de las condiciones fundadas en la propiedad privada, que hacen posible la explotación de las clases trabajadoras (llamadas justamente clases populares). Y, en fin, el concepto de una revolución agraria no es más que un hibrido político, si se le toma en si, sin incidencia alguna en la teoria de la revolución, o bien, no es sino una parte programática de una revolución social (lo que la distingue, además, de una "reforma agraria"). El término "revolución agraria" va ligado al movimiento de los naródniki (populistas) rusos, pero en especial a varios anarquistas que lo difundieron por diferentes partes del mundo, entre otras México, lo han usado para calificar a la Revolución Mexicana, tanto escritores como extranjeros.

Partiendo y tomando en cuenta los conceptos anotados arriba respecto a una interpretación de la revolución, aunque somera nos podemos percatar que la Revolución Mexicana, en efecto, tuvo como resultado la reforma de la propiedad privada, principalmente en el campo, pero no su abolición. Como revolución popular y como revolución agraria, se podría aceptar, pero no su resultado, pues el movimiento armado de los campesinos fue liquidado durante la contienda.

Para que la Revolución Mexicana triunfara como revolución popular, era necesario que el movimiento campesino y el movimiento obrero independientes se hubiesen impuesto como movimientos exclusivos y dominantes. Y sucedió que el primero fué derrotado y aniquilado militarmente, mientras que el segundo fué subordinado y utilizado en la lucha contra los campesinos y con posterioridad sometido o integrado al nuevo régimen social.

Nuestra Revolución fue hecha por las masas populares pero fue promovida y dirigida por numerosos exponentes de las clases medias rurales y urbanas, que acabaron inventando una nueva forma de revolución política, urgidos por la presión incontenible de las masas

populares. Querían una revolución política porque deseaban para México un desarrollo capitalista independiente, pero en el curso de la lucha revolucionaria llegaron a comprender con la mayor claridad que la revolución no era obra de minorías ilustradas sino un verdadero movimiento de masas: si la revolución debía llevarse a cabo, ideal al que jamas renunciaron no había más salida que encabezar ellos mismos los movimientos reivindicativos de las masas, comprendiendo además que un planteamiento exclusivamente político para los grandes problemas de México no podía satisfacer las exigencias de las clases más empobrecidas y explotadas del país. Pero la linea que se siguió respecto a las masas, su objetivo principal fue conjurar lo esencial de una revolución social, manipulando a las clases populares media te la satisfacción de demandas limitadas, surgiendo con todo esto que el nuevo régimen se fundara en un sistema de gobierno paternalista y autoritario que se fue institucionalizando a través de los afios .

Creemos que la Revolución Mexicana y los gobiemos de ella emanados no han podido llevar al campo y a la ciudad, beneficios que se expresen en la elevación sustancial de los niveles de vida de las masas populares; en virtud de la cual, amplios núcleos de población rural y urbana, padecen hambre.

De las metas no alcanzadas por la Revolución Mexicana haremos mención a algunas de las más importantes y más lacerantes que

nuestro pueblo padece, después de 67 años de haber iniciado una revolución que dejó un saldo de un milión de muertos sobre nuestro suelo patrio, padecemos altos índices de mortalidad infantil, pues de 2 miliones
de niños que nacen al año, mueren 400 mil antes de cumplir 4 años,
siendo la causa principal del elevado número de muertes la desnutrición
y si queremos saber que tan atrasado está un país, no hace falta mas
que ver cual es su índice de mortalidad infantil.

La mortalidad infantil lo indica todo: condiciones higiénicas, alimentación, educación, vivienda, producción agrícola, desarrollo cultural, etc. Y en México ha aumentado en vez de disminuir:
en 1960: 60 por millar, en 1975: 68, por millar. El hecho que tantos
niños mueran por desnutrición indica que en el país hay dos casos que
son características del subdesarrollo: pobreza e ignorancia; "los pueblos son lo que comen".

Otra meta no alcanzada consideramos que sea el analfabetismo, que después de más de 60 años de revolución existen a lo largo y ancho del país 23 millones de mexicanos que no saben leer ni escribir o sea el 37%, de la población. De los millones de niños que inician la primaria, la mitad no liega al tercer año y sólo un millon doscientos mil pasan a secundaria. Es ded r 8 y medio millones se quedan de semi-analfabetas. Cada año seis millones de niños se quedan sin escue la por faita de cupo. Y claro está; del fracaso educativo se derivan

otros males, que vienen a convertirse en otras metas no alcanzadas por la Revolución, como son: alcoholismo, drogadicción, prostitución, criminalidad, machismo caciquismo, importamadrismo, fanatismo relegioso, etc., que por la ignorancia en que está o tienen al pueblo, gran número de ciudadanos siguen viviendo al margen del desarrollo, es decir, como si vivieran en otro México.

La miseria del campesino, es otra meta no alcanzada de nuestra Revolución, pues ¿ como hablar de éxitos agrícolas — cuando millones de campesinos carecen de tierra y tienen que emigrar — para poder vivir ?. Una Revolución que surge para combatir el latifun— dismo, 67 años despues sigue siendo uno de los problemas principales de nuestro agro.

La salud pública, se puede considerar tambiém un fracaso de la Revolución o lo que es lo mismo otra meta no alcanzada,
ya que 30 millones de mexicanos no reciben ningún tipo de asistencia —
médica.

El problema habitacional es otra meta no alcanzada pues 16 millones de mexicanos no tienen vivienda decente:

Lo más grave creemos que sea la desocupación, ya que existen en México 10 millones de desocupados. Mas aún, los - últimos datos sobre el drama de la desocupación nos dicen que a sólo -

60 días de que anunció la caída del peso, la crisis económica se expresa fundamentalmente en esto: En dos meses la industria mexicana ha fabricado 600,000 nuevos desempleados (53).

Estamos concientes de que lo que hemos anotado antes no son todas las metas no alcanzadas por la Revolución Mexicana, pero si creemos que a pesar de sus 67 años nuestro país está lleno de desocu pados, analfabetas, desnutridos, descalzos, indios marginados, braceros, fanáticos o ignorantes, tal parece que ahora tenemos más de todo: miseria, hambre, vicios y enfermedades:

El alarde nacionalista de los modernos constructores del progreso mexicano, viene quedando en mera retórica de banquete oficial a medida que mayores grupos de obreros, campesinos, empleados y estudiantes descubren en los discursos y proyectos oficiales y oficiosos, una repeticion de troquel de expresiones que en el pasado señalaron claramente el camino de la construcción nacional, pero que en el presente no son mas que la retahila verbal con que se pretende justificar la permanen cia del estado de miseria generalizado entre las masas, mientras unos cuantos gozan de todos "los favores de la patria" (54).

⁽⁵³⁾ Revista Proceso, sema nario de información y analisis No. 3, 20 de Noviembre de 1976. p.G.

⁽⁵⁴⁾ Martínez Escamilla Ramón. La fuerza del Trabajo en el Capitalismo Mexicano, ensayo histórico economico. P. 5. "Publicidad Editora" México, D.F. 1974

Pero a pesar de todo el trabajador mexicano cuenta con una arma de liberación que es la Teoria Integral, en el ejercicio de dere chos revolucionarios. A lo que tan acertadamente nos dice el Maestro Alberto Trueba Urbina, en lo que se refiere a la función de la Teoría Integral.

"La Teoría Integral es la fuerza dialéctica que hace conciencia revolucionaria entre los trabajadores, para exigir sus derechos en las relaciones laborales, en los conflictos de trabajo o mediante el ejercicio del derecho a la revolución proletaria. Es menester, para los efectos del buen uso de esa fuerza dialéctica, precisar el sentido de la Constitución política y de la Constitución social, aclarando desde luego que los derechos sociales del trabajo están catalogados dentro de la segunda; por esto se justifica el derecho a la revolución proletaria"(55).

a) CORRIENTE DOCTRINARIA ACERCA DE LA REVOLUCION INCONCLUSA

Referente a la Revolución inconclusa hay distintas opiniones, algunas dicen que dentro de las revoluciones inconclusas en América Latina se encuentra la nuestra; mas sin embargo hay quienes no la consideran así ejemplo de ello el Maestro don Jesús Silva Herzog, en su estudio sobre "La Revolución Mexicana es ya un Hecho Historico", sostiene que después de la era cardenista murio la Revolución calladamente

⁽⁵⁵⁾ Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. P. 471. Ed. Porrua. México, D.F. 1975

sin que nadie lo advirtiera o sin que nadie lo advierta todavía.

También Daniel Cosío Villegas, en 1964, compara la Revolución Mexicana con la sinfonía inconclusa de Shubert, coincidiendo con Orlando Fáls Borda, cuando éste se refiere posteriormente a la Revolución Mexicana, a la industrialización y a la difusión tecnológica, al hombre industrial patemalista y a la conversión de derecha; de la manera que sigue:

"El caso de la Revolución Mexicana es una ilustración cla ra del fenómeno. Los terratenientes expropiados (que logramos mantener algún interes en la tierra) acudieron a la industria como una inversion natural, y al hacerlo así mantuvieron una distancia social. Y lo lograron hasta el punto de desvirtuar los fines más atrevidamente humanizantes del conflicto epico de 1910. En la actualidad, esa privilegiada elite industrial, no sólo en México sino en otros países, está tratando de llevar la industria a la automoción, sin tomar en cuenta sus efectos sobre el desem pleo ya rampante, ampliando así la distancia con las clases trabajadoras y creando condiciones más controlables para su unilateral dominio. Esto es parte de la tragedia moral de la revolución industrial de America Latina: que haya sido capaz de producir dinámicos y eficientes capitanes de industria—aún con sus actitudes paternalistas tradicionales—, pero hombres, que por regia general, son indiferentes a la suerte de sus trabajadores y al bienestar de la masa de la población. Los salarios perma-

necen bajos mientras crecen las ganancias, y no se crean mercados más amplios y democráticos de consumo. El hombre industrial, por lo tanto, ha fallado. Ha sido incapaz de adelantar la clase de transformación socioeconómica total que sería mas productiva en la región. Más aun, esta resultando ser lastre moral".

Y en otra parte de su monografía, el mismo autor agrega:
"En México, donde la revolución fue agraria, los ejidatarios se contentaron con pequeñas parcelas de cultivo, porque la tierra todavía era para
ellos el más alto valor social. No había muchas otras cosas que pudieran desear y sus descendientes también han tenido la tendencia a aferrar
se a la tierra. El resultado ha sido la formación de un proletariado rural
empobrecido. Es fácil ver cómo la actitud de esa gente ha sido intrínsecamente conservadora. Por eso también se entiende cómo la Revolución
Mexicana ha venido deteniendo el primer impulso revolucionario y frustrando su inicial promesa" (56)

Cuando decimos, que la Revolución Mexicana quedó incon clusa es porque no alcanzó la plenitud de los objetivos planteados para beneficio de las mayorías, es decir no se alcanzó un verdaderi desarrollo social, pues el poder quedó en manos de la burguesía única que salió beneficiada del desarrollo económico.

⁽⁵⁶⁾ Fals Borda Orlando. Las Revoluciones inconclusas en América Latina (1809-1909) 2a. Edición. Ed. Siglo XXI, 1970. PP. 62 y ss. México, D.F.

ción Mexicana, habrá necesariamente que acelerar la revolución agraria entregándole todas las tierras a los campesinos y proporcionándoles los medios de cultivo por parte del Estado burgués, obligado a resarcir en esta forma la responsabilidad que implica su identificación con los latifundistas y propietarios en el pasado, sin exigirles devolución porque el otorgamiento de créditos o maquinarias tans ólo implican una de tantas formas de reivindicación de los derechos del proletariado rural y urbano. Ahora bien, por lo que se refiere a la reforma obrera, el sistema de explotación del hombre por el hombre se ha perfeccionado, por lo que no quedara otro remedio que poner en marcha la Revolución Mexicana pero alentada por la revolución proletaria única que podría realizar el desiderátum de la clase obrera." (57).

Estamos de acuerdo con el Maestro Trueba Urbina en lo anotado anteriormente en virtud de que la Revolución Mexicana dejó en las manos y en la cabeza de las masas una seguridad histórica inextinguible en sus propias fuerzas, en sus propios métodos, en sus propios hombres, en sus propios sentimientos profundos de solidaridad y fratemidad desarrollados, probados y afirma dos en la lucha, en el trabajo y en la vida cotidiana. Manteniéndose vivas, en la conciencia de las masas la posibilidad de continuarla.

⁽⁵⁷⁾ Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Ed. Porrúa. P. 478. México, D.F. 1970

Nos encontramos en la obra de Amold Toynbee, La Economia del Hemisferio Occidental, un concepto de justicia social, cuando nos dice: "La experiencia ha demostrado ya que la justicia social no pue de progresar mucho si no está acompañada de un aumento de la productividad económica; y nos sigue diciendo más adelante: "Claro está que podemos fracasar en nuestro intento de lograr este equilibrio, y entonces la pena será la bancarrota económica, como ocurre actualmente en Bolivia, o la injusticia social, como se dá actualmente en México" (58).

Nosotros interpretamos lo anotado ariba como resultado de una revolución inconclusa, ya que, falta lo esencial, es decir, la justicia social.

"Pero las masas mexicanas no deben tener dudas ni misterios, respecto a la revolución inconclusa gracias a que ésta se tendrá que llevar a sus fines más altos como consecuencia de la conciencia que la Teoría Integral está formando en la juventud estudiosa y entre los trabajadores, así como en la juventud obrera cuya virginidad de pensamiento y acción ameritan el uso de ideales puros de carácter social para su efectiva fecundación; porque así la Teoría se convierte en una fuerza material en cuanto llega a las masas. Estas masas que están constituidas por

⁽⁵⁸⁾ Toynbee Arnold. La Economía del Hemisferio Occidental.

Ed. La Torre, Universidad de Puerto Rico. 1963. Pág. 31 y 55

campesinos, obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y por todo aquél que preste un servicio a otro, forman la clase obrera: única con derecho a la revolución proletaria" (59). Verdadera revolución que realiza cambios estructurales y no se queda en un simple sistema reformista. Cuando esto sea, nuestra revolución inconclusa quedará para pieza de museo, demostrando con esto que el capitalismo no logró derrotar a las masas arrebatándoles sus conquistas revolucionarias fundamentales apoyadas en la legislación social de la Revolución Mexicana.

b) REFORMA SOCIAL Y POLITICA NO LOGRADA

Las reformas sociales habían sido la orientación de la Revolución ante toda esa gigantesca movilización de las masas trabajadoras, un movimiento que, sin renunciar a los principios de la sociedad individualista, se había propuesto del modo más claro la conquista del poder con el apoyo de los trabajadores. El programa de reformas sociales había sido la palanca que había impulsado esa moviliazación y que había procurado, a través de ella, la toma del poder.

El sistema de reformas adoptado por los revolucionarios una vez que llegaron al poder, no fue más que para ejercer su control sobre las clases populares, manipulando a éstas mediante la satisfacción de demandas limitadas, bajo el sistema de un gobierno paternalista.

⁽⁵⁹⁾ Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Pág. 471 Ed. Porrúa. México, D. . 1975

Se dice que surge un gobierno que se funda para resolver sus problemas de tipo social en las reformas, y no en actuaciones de tipo revolucionario, porque tomar la línea revolucionaria, o total, que es alterar los fundamentos estructurales de la sociedad. Siempre implica la ascención de una nueva clase al poder, realizando y símbolizando el rom pimiento drástico con la sociedad tradicional. La ruptura reformista como la adoptada por el Estado surgido de nuestra revolución, ocurre cuando se alteran solamente ciertos marcos institucionales, sin modificación estructural básica alguna.

La política de masas que había surgido en el movimiento armado, se había paralizado después de concluída la lucha, e inclusive hasta las pequeñas reformas que les concedían a los trabajadores se encontraban paralizadas o con muy poca movilidad, así sabemos que la reforma agraria, particularmente, se había convertido en un simple instrumento de manipulación de las masas campesinas, mediante limitados reportes agrarios, muchas veces sólo de terrenos nacionales, que de ningun modo habían contribuido a transformar las relaciones de propiedad en contra de las cuales se había llevado a cabo el movimiento revolucionario.

La Revolución también había precanizado la defensa de los trabajadores urbanos y los había establecido como garantías políticas en el artículo 123 de la Constitución; se trataba de hacer llegar los bene-

ficios del progreso económico a la gran masa de mexicanos que vivían en las ciudades, no sólo por razones de orden moral y político, que también eran fundamentales, sino que además para asegurar, mediante la ampliación del consumo popular, el futuro desarrollo industrial de México. De cualquier forma, las garantías constitucionales para el trabajo y la posibilidad de un mejoramiento gradual de su situación material fueron suficientes para impulsar y mantener la adhesión de los trabajadores al nuevo régimen. Los gobernantes se empezaron a dar cuenta que el pueblo se conformaba con muy poco, y así los integrantes del nuevo poder apren dieron a dar el centavo para quedarse ellos con el peso. Tan es así que El Nacional Revolucionario, en uno de sus primeros números como árgano del Partido Nacional Revolucionario, inscribía el siguiente epígrafe en su pagina editorial: "El pueblo tiene vientre y ojos miopes; si te ama. pagale con algo de pan y con algo de luz" (60). Durante muchos años ese fue el típico modo como la mayoría de los revolucionarios vieron los problemas políticos de México.

Se decía por aquel entonces en declaraciones oficiales en donde se daba por concluída la reforma agraria. Las luchas de los campesinos por la tierra siguieron dándose, muchas veces en forma violenta, aunque a nivel regional. Pero también los trabajadores asalariados

⁽⁶⁰⁾ El Nacional Revolucionario. 2 de Junio de 1929.

entraron a la lucha que por reclamaciones obreras contra despidos o reajustes, los conflictos de trabajo aumentaron de modo extraordinario de un año: en 1929 hubo 12405 de tales conflictos; en 1930 fueron 20702, para aumentar a 29087 en 1931 y alcanzar la cifra de 36781 en 1932.

Todo esto no era más que el resultado de reformas mediocres y el abandono en que los revolucionarios tenfan a las masas. La
polífica no lograda en todo esto con respecto a las masas se deja ver en
la inconformidad que tanto obreros como campesinos hacían sentir median
te movimientos, que ni siquiera las organizaciones laborales oficialistas
pudieran escapar a las continuas y crecientes agitaciones de los trabajadores. Por esta época afectaba también a nuestro país la crisis económica de 1929, por lo que muchos dirigentes revolucionarios consideraban
que los problemas laborales en el fondo no eran sino resultados pasajeros
de la crisis, entre estos que pensaban así se encontraba el General
Calles.

En el mes de junio de 1930, cuando la crisis estaba ya desatada con toda su furia, Calles declaraba, según se afirma " a un grupo de amigos" "si queremos ser sinceros tendremos que confesar como hijos de la Revolución, que el agrarismo, tal como lo hemos comprendido y practicado hasta el momento presente, es un fracaso (61).

⁽⁶¹⁾ El Universal. 23 de Junio de 1930

Para el no radicaba la felicidad de los campesinos en el pedazo de tierra que se les diera sino que además de éste necesitaban los elementos necesarios para cultivarlo. Pues decía que esos repartos daban origen a la holgazanería; consideraba que si el ejido era un fracaso no había porque conservarlo. Todo esto nos demuestra una política no lograda por parte de los gobiernos de la Revolución.

También respecto a las clases trabajadoras el General

Calles por sus declaraciones daba a entender una política no lograda res
pecto a los obreros cuando decía: "Los obreros necesitan de las lecciones de la experiencia. Es necesario que choquen entre sí. Si antes se
pretendiera unificarlos, sería inútil. El sólo convencimiento les parece
a veces resistencia y no orientación porque el sentido de la realidad sólo
se adquiere con la experiencia propia. Por eso considero necesario que
los obreros prueben la ruda práctica, lo que es asequible y lo que es
utópico e inconveniente. Es útil que los obreros choquen entre sí. De
allí resultará en breve tiempo una fecunda lección: la de que nada es
posible sin la unificación de las masas". "Estoy con vencido -agregaba,
-siempre en referencia a los obreros- de que en cada hombre la codicia,
el egoísmo, son irreductibles(62).

⁽⁶²⁾ El General Calles señalando rumbos. Conversaciones con el señor Diputado don Ezequiel Padilla. Imprenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 1933. Págs. 23 y 27

Todo el resultado de una política no lograda, trae como consecuencia el deseo del General Calles de un enfrentamiento entre los obreros en lugar de llevar a cabo una política de masas para su organización misma, que se lleva a cabo hasta su climax y en la época Cardenista.

c) FINES NO ALCANZADOS Y PENSAMIENTOS CONTRAREVOLUCIONARIOS

Los fines no alcanzados por nuestra Revolución aparte de muchos otros consideramos que se encuentran resumidos en: la opulencia de pocos, y la indigencia de los más, que la brecha entre lo necesario y lo existente se agrande cada vez más, que las desigualdades entre la opulencia insultante de los pocos y la miseria casi biáfrana de grandes núcleos de población, se agudizan en forma alarmante.

Siguiendo con los fines no alcanzados, no s encontramos otro que es de mucho peso para una Revolución de 67 años cumplidos, como lo es: que en México, a pesar de su Revolución no ha podido alterar ni drástica, ni someramente la relación de dependencia exterior ni las formas internas de dominación, México es hoy un pais Capitalista: la revolución, por tanto, no ha hecho sino realizar un designio que por otros medios se había ya planteado, el porfirismo, con la particularidad de que sigue siendo un país dependiente. Su desarrollo sigue siendo subdesarrollado, o para emplear una expresión de Andre Gunder Frank, sigue

siendo desarrollo del subdesarrollo, ubicada como está en el mismo marco exterior de dependencia" (63).

La forma de dominación es político-populista y obedece a la promoción sostenida del capitalismo, es decir, a intereses clasis
tas bien definidos.

La s corrientes nacionalista que se han manifestado en el pasado y en el presente, no pretenden la "ruptura total" con la poten cia o potencias dominantes en el sistema capitalista, ni el abandono del capitalismo en el interior. Al no plantearse la ruptura total con el imperialismo, no se trata de un "verdadero nacionalismo" sino de un nuevo proyecto de dependencia. En el terreno económico el nacionalismo de la Revolución Mexicana preconizaba únicamente como programa político, el rescate de las riquezas naturales, en primer lugar el petróleo, y su adjudicación al Estado, lo cual dependía por supuesto de que éste se convirtiera en un Estado capaz de dirigir el desarrollo de México. Fuera de esto se veía con la mayor tranquilidad el que en otros rengiones el capital extranjero pudiera inundar la economía mexicana sin pensar que ello implicaría tarde o temprano, el total sojuzgamiento del país" (64).

⁽⁶³⁾ Gunder Frank Andre. America Latina: Subdesarrollo o Revolución Ed. Era. México, 1973.

⁽⁶⁴⁾ Córdova Amaldo. Las Reformas Sociales y la Tecnocratización del Estado Mexicano. En Revista de Ciencia Política. Octubre-Dicienbre de 1972. México. Pág. 72

Para que el nacionalismo sea eficaz política de liberación, ha exigido en todo momento que se le plasme en un movimiento revolucionario que conduzca a una efectiva ruptura de los vínculos de dependencia que ligan al país sometido a la potencia dominante. Por lo tanto, y al no ser así nuestro nacionalismo, entendemos otro de los fines no alcanzados.

Metas no alcanzadas por nuestra Revolución son muchas pero basten las mencionadas, pues creemos que son fundamentales, debido a que la dependencia nos ha llevado a una economía de subdesarrollo de la cual no saldremos mientras tengamos que vivir un nacionalismo que no rompa de una vez por todas con el centro de poder que nos explota.

rios que han campeado a través de 67 años de revolución, son muchos y sería pesado tratarlos de listar, y más o menos hacer un análisis de ellos; estos se han dado y se dan tanto dentro del sector público, como del privado, debido a que la sola palabra revolución les dá miedo. Veamos cuando surge ésta contrarevolución de pensamiento y obra. A partir de 1940, nos vamos encontrando con que ya la política de masas empleada por el Cardenismo ya no iba a operar, como tampoco se harían planes sexenales, no se habiaría ya de la lucha de clases, la Revolución Mexicana deja de ser transformadora del statu para convertirse en su celosa

defensora. Es así como Avila Camacho imprime un cambio gradual en la orientación de la acción del gobierno mexicano. Durante su régimen se inicia un proceso en el que se pone coto a las tendencias populistas que alcanzaron su clímax en el gobierno de Lázaro Cárdenas y que, obviamen te, era obligado que parecieran peligrosas a un "Presidente Caballero".

La política seguida por Avila Camacho fué definida por Narciso Bassols como la "Política del Apaciguamiento". Apaciguamiento en todos los ordenes, en sus relaciones con el ciero, con los em presarios primados, extremó la protección a la pequeña propiedad, el reparto agrario se redujo notablemente, se frena la formación de ejidos, etc.

Así don Miguel Alemán, recibe un país en plena euforia capitalista. Este fomenta la inversión privada, concede rebajas y exenciones de impuestos, da subsidios, eliminación de restricciones del crédito privado, promoción y otorgamiento de préstamos oficiales, aumento de aranceles; las organizaciones obreras por medio de sus lideres se habían entregado de lleno en los brazos del gobierno y los salarios se mantenían semicongelados. En materia agraria el enfoque ya no es repartir tierras, fortalecer el ejido e intentar avanzar en la colectivización, sino fortalecer la pequeña propiedad y reducir el reparto mínimo. Reforma el artículo 27 Constitucional, introduce el derecho de amparo como medida de defensa de los agricultores.

Al llegar Ruiz Cortines, la situación es difícil, tiene que restringir el gasto público, se devalúa la moneda, quedando a \$12.50 por dólar.

Así y con poco nos damos cuenta a partir de cuando surge el pensamiento contrarevolucionario.

d) INICIATIVA Y FORMA DE LOGRARLA

Para alcanzar los fines que la Revolución en un momento dado se planteó, se debe tomar como iniciativa para su logro la "Planeación Económica". Pero ya no como recetas salvadoras, que no tie nen ningún resultado; y aunque la planificación sigue inquietando a los grupos gobernantes y no obstante la insistencia en la necesidad de planificar, rara vez se discute públicamente lo que realmente significa esta actividad, ni las condiciones que exige para ser un instrumento eficaz en el desarrollo económico del país. Por ejemplo, es común escuchar de labios de los señores que dirigen nuestro país declaraciones que afirman que se planifica cuando se elabora un programa sectorial aislado o cuando se emprende un programa para el desarrollo de una región particular del país: La Comisión del Río Balsas, la Comisión de las Zonas Aridas, el Plan Huicot, la Comisión de Malpaso, etc. Incluso se dice que se planifica cuando se prepara un plan educativo o se presenta un programa para la construcción de carreteras o de vías ferreas.

Tal afirmación es a todas luces falsa. Los programas

parciales sólo tienen verdadero significado en países donde se han implantado sistemas de planificación nacional. En ellos, los planes sectoriales o regionales son una parte detallada del plan general y, en consecuencia, su contenido y las metas que establecen guardan coherencia
con los objetivos establecidos para la economía en su conjunto.

Pero no es ese el caso de un país como el nuestro.

Nuestros programas parciales no están relacionados con un plan nacional, y muchas veces ni siquiera son congruentes con la política económica del gobierno.

El "bombardeo" masivo e indiscriminado de los términos planificación, plan o planificar es ya tan nutrido que periódicamente ciertos grupos de ingenieros o arquitectos (de esos que como dijo alguna vez un economista, confunden los planes con los planos), se reúnen en algún hotel de lujo a discutir acerca de la planificación... de las calles de la ciudad. Estos extremos pueden ser grotescos pero no inexplicables. En realidad, desde hace varios años en círculos académicos y gobernantes se ha desatado una amplia campaña tendiente a desvirtuar el verdadero significado de la planificación económica nacional. Así, Robbins afirma que "la planeación en el sentido de una elección deliberada existe en todos los actos de un ampresario en una economía de libre cambio" (65).

⁽⁶⁵⁾ Citado por Alonso Aguilera Monteverde: Apuntes de Teoría y Técnica de la Planificación. E.N.E. versión mimeográfica. México 1966. P.151

Bajo tales supuestos, la planificación queda convertida en una simple técnica al alcance de cualquier país, empresa o individuo.

Consideramos que es la sociedad en su conjunto la que, en función de objetivos y prioridades fijados por ella misma, decide y determina de antemano el ritmo y la orientación del desarrollo global del país. Así tomando en cuenta esta necesidad social se podrá terminar con los males que hemos venido cargando a través del tiempo como son: la anarquía de la producción, la división de la sociedad en clases antagónicas, las crisis económicas y el despiifarro de recursos.

Stalin define el carácter de los planes soviéticos cuando dice que son "no planes de pronósticos, sino planes directivos obligatorios para los organismos de dirección, los cuales determinan el rumbo del desarrollo en el futuro en todo el país" (66)

La idea de planificar la actividad econômica surge en México por el año de 1930, pues durante el gobierno de Pascual Ortiz Rubio, se expide una Ley General de Planeación en la que se habla de la necesidad de realizar un inventario de recursos del país a fin de poder coordinar el desarrollo nacional (67).

⁽⁶⁵⁾ Citado por Alonso Aguilera Monteverde: Apuntes de Teoría y Técnica de la Planificación. E.N.E. versión mimeográfica. México 1966.P.151

⁽⁶⁶⁾ Citado por S.G. Strumilin: La Planificación en la URSS. Publicaciones económicas. La Habana, 1964. P. 37.

⁽⁶⁷⁾ Diario Oficial del 12 de julio de 1930.

Pero nada se haca por llevarla adelante.

Sin auda el primer intento serio de programar las actividades de los gobiernos posrevolucionarios se dá en 1934, al elaborar se el Primer Plan Sexenal. Cuando éste es elaborado, la situación económica del país es realmente difícil. Por un lado los efectos de la der presión de 1929 - 1933, se dejan sentir con todo rigor. En el período 1929-1932 el producto interno bruto descendió en un 5.6% (68).

Por el otro, exciste un clima de frustración en los grupos populares, que sienten que los problemas por los que se lanzaron a la lucha armada no han sido resueltos. Durante el "maximato" la labor de los gobiernos se orienta a la realización de cambios institucionales que modifican el papel del Estado en la vida económica, pero no alteran las condiciones materiales que generan la pobreza. Si bien con el triunfo de la Revolución los grupos populares logran que algunas de sus demandas se recojan y plasmen en la Constitución de 1917, en la práctica sus condiciones de vida siguen siendo las mismas.

Para terminar en nuestro país de una vez por todas con el atraso y la descompensación social en que vivimos se requiere la realización de cambios estructurales y la ruptura de la dependencia,

⁽⁶⁸⁾ Solfs Leopoldo. La Realidad Económica Mexicana. Retrovisión y Perspectivas. Ed. Siglo XXI. México 1970. Pág. 98.

como única alternativa verdadera para lograr el desarrollo de las fuerzas productivas, eliminar la existencia de zonas marginales, distribuir equitativamente el ingreso e implantar una planificación " de a deveras".

Este cambio estructural -cambio en la base de la organización económica social- es la única garantía de que la planificación económica se transforme en un verdadero instrumento para el desarrollo acelerado de nuestra patria y la satisfacción de las necesidades de toda la sociedad, y no quede convertida, como cuando se la usa en el marco del statu quo, en un medio lujoso, para "racionalizar" la dependencia, el despilíarro y la explotación de los que producen con su trabajo la rique za nacional.

Dentro de la estructura política actual no existen definitivamente condiciones apropiadas para la realización de transformaciones importantes. Como afirma Alonso Aguilar M.: "Aún en México en donde el fortalecimiento de la burguesía estuvo ligada a lo largo de varias déca das a un proceso revolucionario, la clase dominante sólo tiende a aceptar -y aún esos casos con frecuencia o a regañadientas - los cambios estructurales ya realizados, los que hizo posible la Revolución Mexicana, más no lo que en estos momentos serían imprescindibles para acelerar el desarrollo independiente" (69).

⁽⁶⁹⁾ Alonso Aguilar M.: Teoría Política del Desarrollo Latinoamericano. UNAM. México, 1967. Pág. 292

Por lo tanto, consideramos que para un Estado democrático la vía del desarrollo nacional no puede cifrarse exclusivamente en la visión fragmentaria que tienen los que argumentando un liberalismo econó mico obsoleto, pugnan por un enriquecimiento con base en los beneficios brindados por la industria y el comercio, la exportación de artículos alimenticios incluso proteícos, a costa y en detrimento del bienestar social y la alimentación popular nacional.

"Sólo un Estado democrático que dé sustento a una economía planificada, puede tener una visión de conjunto, completa y desinteresada que beneficie a todos los ciudadanos con el progreso social y el material, agropecuario, industrial y comercial del país". (70),

Los cambios estructurales no se lograrán espontáneamente. El hombre es el único actor de la historia. Los grupos populares, en consecuencia, deben organizarse por su propia cuenta para romper la resistencia de esas clases -dijo alguna vez Lenin- sólo hay un medio:

"encontrar en la misma sociedad que nos rodea, educar, organizar para la lucha a las fuerzas que puedan- y, por su situación social deban formar la fuerza capaz de barrer lo viejo y crear lo nuevo" (71).

⁽⁷⁰⁾ Cruz Castellanos Federico. Capitalismo Subdesarrollado en México. Instituto Autónomo de Desarrollo y Planeación Económica. B.Costa. Amic. Editor. México 1975. Pág. 176.

⁽⁷¹⁾ Lenin V.I. Vicisitudes Históricas de la Doctrina de Carlos Marx. Ed. en Lenguas Extranjeras. Moscú. Pág. 21

Son los sectores de la población que pierden con el statu quo los llamados a realizar las transformaciones estructurales que México reclama: los ejidatarios, los minifundistas, los hombres sin tierra, los obreros, la gran masa de subocupados de la ciudad y los miembros de la sociedad que aunque no padecen el mismo grado de miseria y degradación han podido descubrir, mediante el estudio sistemático de la realidad, el sistema imperante y la medida en capacidades humanas.

La lucha no será fácil. Se necesita en verdad, recorrer "un largo y sinuoso camino". Uno de los objetivos inmediatos por realizar es romper la enajenación en que vive aún un gran número de mexicanos. La ideología de la clase en el poder es todavía la ideología dominante. A través de los medios de comunicación, el establecimiento transmite ininterrumpidamente sus ideas, " de modo tal que los valores necesidades y satisfacciones que perpetúan el sistema establecido y contribuyen al crecimiento de sus estructuras, esos valores, necesidades y satisfacciones se convierten en las propias necesidades, satisfacciones y valores de los individuos... De este modo la sociedad establecida es fondeada en las propias mentes, en los propios sentimientos, e incluso en los propios cuerpos de la mayoría de los individuos" (72).

⁽⁷²⁾ Marcuse Herbert. La Sociedad Camívora. Editorial Galerna. Argentina. 1969. P. 104

La lucha no es sencilla: reclamará del pueblo mexicano grandes sacrificios. No es posible dar marcha atrás; la historia no cono ce dispositivos de regreso....

e) POSTURA PERSONAL

Hemos dicho con anterioridad de que los gobiernos emanados de la "Revolución" no han podido llevar al campo ni a la ciudad,
grandes y persistentes beneficios económicos y sociales, que se expresen en la elevación de los niveles de consumo y de vida y en bienestar
psico-social de amplios núcleos de la población.

En virtud de ello, vastas masas de la población rural y urbana se debaten en los más bajos estadios del subdesarrollo, en lucha constante contra la pobreza, padeciendo graves y profundas carencias en los rengiones más elementales de la vida, como son alimentación, habitación, y vestido, es decir, que grandes sectores de la población del México actual, se encuentran al margen del progreso derivado del desarrollo económico capitalista, lo que pone en duda la eficacia del sistema socio-económico y el acierto de la política económica implantada por la mayoría de los gobiernos post-porfiristas.

Creemos con todo y esto, que en ocasiones un gobierno democrático, sin perder su carácter clasista, puede sin embargo llegar a equilibrar los intereses de diferentes clases sociales, pero siempre

y cuando sea un gobierno bien informado de las necesidades, deseos, as piraciones, problemas y opinión de sus ciudadanos teniendo con esto, la posibilidad de ajustar su política y reorientar sus acciones constantemente en beneficio de la colectividad o, cuando menos, en interés de su pro pia estabilidad. Por otra parte, un pueblo bien informado de las intenciones de su gobierno sabrá aceptar -o en su caso rechazar- con conocimiento de causa, las políticas específicas o la política general de sus gobernantes, es decir, que para que el sistema político pueda seguir funcionando sin tropiezos (cuando menos en sus aspectos formales), es necesario que tanto los gobernantes como los gobernados reconozcan la racionalidad funcional de las diversas instituciones que intervienen en nues tro sistema. Así, las instituciones burocráticas y políticas del gobierno deben servir efectivamente de canales de mando y la opinión pública debe reconocerlas como tales, aceptar esa función y actuar en consonancia. Por otra parte las colectividades organizadas de los ciudadanos (partidos, grupos de presión, sindicatos, etc.), deben funcionar efectivamente como medios para expresar demandas del pueblo (o de ciertos sectores) y deben ser reconocidas como tales tanto por la opinión pública misma como por los gobernantes.

Cuanto más claras sean las demandas formuladas por el pueblo mediante sus organizaciones, tanto más funcionales resultan éstas, y por lo tanto, el gobierno respectivo tendrá mejores elementos para realizar una política dinámica (cualquiera que sea su orientación

particular). Por el contrario, cuanto más funcionales son los organismos ejecutores del gobiemo, en términos de sus propios objetivos, tanto más fácil será la tarea de "gobernar".

Sin embargo mientras sigamos viviendo las realidades concretas expresadas en las relaciones sociales de producción que hoy y siempre han sido y son de nuestro medio, relaciones de explotación extrema gestadoras de subdesarrollo y hambre. En este contexto, la libertad y la democracia están incompletas en el obscuro mundo de la masiva sociedad marginada y explotada; y como libertad y democracia burquesas que son, resultan colaboradoras de un régimen neocolonialista interno y externo de superexplotación a través del cual se perpetúa el antidesarrollo. Y esto, que es una verdad objetiva podría intentar ocultarse con los más bellos discursos; pero está ahí presente, vigente en la miserable vida de millones de mexicanos; y podría no gustarnos, pero el rigor científico nos obliga a expresarle, denunciarle y, en la medida de nuestra reducida esfera de praxis, atacarle para destruirle y poner en su lugar una realidad menos dolorosa y más justa.

En virtud con todo lo anterior nuestra postura general está totalmente de acuerdo con lo que nos dice el Maestro Alberto Trueba Urbina: "A partir de nuestra Constitución, los campesinos con el artículo 27 y los trabajadores con el artículo 123 iniciaron sus demandas sociales para obtener unos la tierra y otros para mejorar sus condiciones laboles y económicas; pero no debe perderse de vista que ambos preceptos constitucionales persiguen las mismas finalidades reivindicatorias, pues tanto los campesinos como los trabajadores integran la clase obrera y deben luchar juntos hasta que se logre el total reparto de las tierras y se socialicen los bienes de producción. El maestro nos sigue diciendo más adelante que nuestra Constitución nos asegura el uso de derechos reivin dicatorios que en un momento dado puede ejercerlos la clase obrera a tra vés de la revolución proletaria, para la socialización de los bienes de producción y consiguientemente para el cambio de estructuras políticas, (72).

⁽⁷²⁾ Trueba Urbina Alberto. OP. CIT, Págs. 467 y 471

CONCLUSIONES

PRIMERA. La historia de la humanidad es un proceso regular de desarrollo y cambio de formaciones económico-sociales, cada una de las cuales constituye un organismo social integro con su especificidad propia. Pero la historia no es una simple sustitución de formaciones económico-social, sino un proceso progresivo, ascendente, en el que cada escalón nuevo se eleva sobre la base de las condiciones preparadas en el pasado y es una etapa más alta de desarrollo con relación a los escalones anteriores.

SEGUNDA. La sociedad es un sistema extraordinariamente complicado que comprende numerosos subsistemas dependientes (el Estado, la familia, la moral, la ciencia, el arte, etc.) Todos ellos se desarrollan de manera más o menos desigual. Por eso, si se ha de juzgar del progreso o de la regresión por aspectos sueltos de la vida, no se podrá sacar deducciones generales algunas. Se puede hablar del progreso social por cuanto se tiene delante el movimiento ascendente de la sociedad en su conjunto, en las esferas decisivas de la vida social. Una esfera de estas es, ante todo, la económica, el desarrollo del modo de producción de los bienes materiales.

siempre se han producido, por cuanto al escándalo de las disparidades hirientes, no sólamente en el goce de los bienes sino todavía más en el ejercicio del poder. Esas disparidades hirientes, están dadas frente a la situación privilegiada de un sector mínimo de población, en detrimento de otro mucho más numeroso privado de casi todas las posibilidades de iniciativa personal y de responsabilidad, y aún muchas veces incluso viviendo en condiciones de vida y de trabajo indignas de la persona humana.

CUARTA. El hombre además de vivir y moverse dentro de la sociedad, entra en conocimiento con ella del mismo modo que con la naturaleza circundante. Conocer la sociedad no sólo significa advertir el ambiente social por vía de los sentidos, sino investigarla toda. La sociedad humana es una formación compleja, nace de la interacción de los hombres y la naturaleza, de los unos y los otros. La actividad y las relaciones del hombre constituyen la realidad social de la que se parte para conocer la sociedad.

QUINTA. Hay muchas razones por las que podemos manifestar que nuestra Revolución es inconclusa, los hechos lo muestran
a todas luces, por ejemplo, no obstante, la igualdad formal ante la ley,
encubre a la sociedad burguesa la desigualdad social, la despiadada
explotación y la dependencia económica del obrero asalariado respecto

del capitalista, propietario de los medios de producción. Este derecho se impone a las masas trabajadoras a través de los órganos coercitivos del Estado -el ejercito, la policía, los tribunales y las cárceles-, y también mediante el sistema de educación y de propaganda masiva.

SEXTA. Pero también tenemos, por otro lado, que el pro letariado es el luchador más consecuente por la democracia. Como se sabe, muchas libertades, conquistas sociales y otros valores democráticos han sido y van siendo arrancados a la burguesía por las masas populares en duras luchas, y los trabajadores tienen que volver una y otra vez a la lucha para defenderlos. Para la clase obrera, la lucha por las amplias reivindicaciones democráticas de los trabajadores es una etapa del camino al socialismo, fundamentado ésto, en nuestro caso, en los elementos revolucionarios del artículo 123 y de nuestra Teoría Integral del Derecho del Trabajo, es un paso adelante en la lucha por la forma superior de democracia, por la democracia socialista para los trabajadores.

SEPTIMA. Nuestra Teoría Integral del Derecho del Trabajo, fundamentada en el artículo 123 y en la Constitución Política-Social, nos da los elementos necesarios para la reivindicación total de la clase trabajadora, y nos enseña o más bien nos traza dos caminos: la revolución de arriba o el uso de la violencia. desprender lo siguiente: la liquidación de las clases explotadoras nos lleva automáticamente a la desaparición de los elementos antisociales y parásitos, que siguen existiendo cierto tiempo, relativamente largo, aún después de la victoria completa del socialismo, es decir, después de haberse suprimido el medio social que lo engendra. A este respecto, la función de protección de la propiedad socialista y del orden público, así como de la propiedad personal y de la seguridad de los ciudadanos contra los hurtadores, los parásitos, los golfos y otros elementos antisociales es propia del Estado socialista también en esta etapa de desarrollo.

NOVENA. Consideramos que un sistema en esas condiciones es el único que dá reconocimiento a la integridad y dignidad humanas, da la posibilidad de la realización de todos los individuos, la participación creciente de todos los hombres en niveles intelectuales, científicos, sociales, políticos y económicos, quedando reservado al derecho un rol trascendente en la satisfacción de tales demandas.

DECIMA. Nos resta considerar, por último que el hombre y la sociedad se encuentran cercados por una realidad que les envuej
ve y aprisiona, por una parte, y por anhelos y motivaciones al cambio de
estructuras, por la otra. Sólo un sistema jurídico del adecuado control
social, lienará con eficiencia su papel. El Derecho del Trabajo, esa

rama jurídica, tal vez sea el primero que va cumpliendo con los requerimientos señalados, pues es él en su estructuración intrínseca y extrínseca la función social y reivindicatoria.

BIBLIOGRAFIA

AGUILAR M., Alonso
Teoría Política del Desarrollo Latinoamericano.
UNAM. México, 1967

ALPEROVICH., M.S.

La Revolución Mexicana de 1910-1917 y La Politica
de los Estados Unidos
Ed. Fondo de Cultura Popular. México, 1960

CORDOVA, Amaldo Ideología de la Revolución Mexicana Ediciones ERA, S.A. la. Edición. México, 1973

CORDOVA, Amaldo
Las Reformas Sociales y la Tecnochatización del
Estado Mexicano
Revista de Ciencias Políticas. México, Oct. Dic. 1972

CRUZ CASTELLANOS, Federico
Capitalismo Subdesarrollado en México
Instituto Autónomo de Desarrollo y Planeación Económica
AMIC Editor. México, 1975

CUEVA, Mario De la Derecho Mexicano del Trabajador. Tomo I Editorial Porrúa. S.A. 9a. Edición. México

COTTA, Sergio

Por un concepto Jurídico de Revolución
Estudio de Sociología Política
Editorial Zanichelli. Bolivia, 1963

DIARIO DE DEBATES Editorial Portúa. México, 1960

DEUTFCHER, Isaac La Revolución Inconclusa Ediciones ERA, S.A. 3a. Edición. México, 1973

FALS BORDA, Orlando
Las Revoluciones Inconclusas en América Latina (1809-1909) 2a. Ed.
Editorial Siglo XX. México, 1970

FUENTES DIAZ, Vicente

Desarrollo y Evolución del Movimiento Obrero a partir de 1929 Ed. Ciencias Políticas y Sociales. México, 1959

GUNDER GRANK, André

América Latina Subdesarrollo ó Revolución Editorial ERA. México, 1973

GUEVARA. Emesto Che

Obra Revolucionaria Editorial ERA México, 1969

GLEZERMAN, G. y KURSANOV G.

Problemas Fundamentales del Materialismo Histórico Editorial Progreso. Moscú, 1969

IIMENEZ CASTRO, W.

Administración Pública para el Desarrollo Integral Fondo de Cultura Económica. México, 1971

KELLE, V. y M. Kovalzon.

Materialismo Histórico. Ensayo sobre la Teoría Marxista de la Sociedad. Editorial Progreso. Moscú

LENIN, V.I.

Vicisitudes Históricas de la Doctrina de Carlos Marx. Ediciones en Lenguas Extranjeras. Moscú

LEGAR Y LACAMBRA

Filosofía del Derecho Editorial Bosch. 2a. Edición. México, 1961

MARK, Carlos y ENGELS F.

Manifiesto del Partido Comunista Editorial Progreso. Mosci

MARX, Carlos.

Notas Criticas al Artículo de Prusiano. El Rey de Prusia y la Reforma Social. Obras Completas. Editorial Progreso. Moscú

MARK, Carlos y ENGELS F.

La Ideología Alemana.

Ed. Cultura Popular. México, 1974

MARTINEZ ESCAMILLA, Ramón

La Fuerza del Trabajo en el Capitalismo Mexicano. Ensayo Histórico-Económico Publicidad Editora. México, 1974

CONTROL OF THE CONTRO

MAYORGA TREJO, Francisco

Tesis Profesional. La Teoría Integral del Derecho del Trabajo en el Estado Político Facultad de Derecho. UNA M. México, 1976

MARCUSE, Herbert

La Sociedad Carnívora Editorial Galeana, Argentina, 1969

REVISTA PROCESO DE INFORMACION Y ANALISIS No. 3 20 de Noviembre de 1976

ROMAROY N.J.

Guerrillas y Contraguerrillas Editorial Grijalbo, México, 1967

ROUSSEAU, Juan Jacobo

El Contrato Social Editorial Nacional, México

SANCHEZ ALVARADO, Alfredo

Institución de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Vol. I Editorial Oficina de Asesores del Trabajo. México

SILVA HERZOG, Jesús

Breve Historia de la Revolución Mexicana Antecedentes y la Etapa Maderista Colección Popular. Fondo de Cultura Económica. 4a. Ed. México, 1965

SILVA HERZOG, Jesús

Breve Historia de la Revolución Mexicana La Etapa Constitucionalista y la Lucha de Facciones Colección Popular. Fondo de Cultura Económica, 4a, Ed. México, 1965

SILVA HERZOG, Jesús

México a 50 años de su Revolución Editorial Sobretiro de Cuadernos Americanos, Mexico, 1963

SILVA HERZOG, Jesús

Nueve Estudios Mexicanos

México 1963

SOLIS, Leopoldo

La Realidad Económica Mexicana, Retrovisión y Perspectivas

Editorial Siglo XXI. México, 1970

TOYNEE, Arnold

La Economía del Hemisferio Occidental

Editorial La Torre Universidad de Puerto Rico. 1963

TSE TUNG, Mao
Obras Escogidas
Editorial Pekin, Tomo 1, 1966

TRUEBA URBINA, Alberto y TRUEBA BARRERA, Jorge Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. Ed. 29 Editorial Porrúa, S.A. Mexico, 1976

TRUEBA URBINA, Alberto, Dr.

Diccionario de Derecho Obrero. 3a. Edición
Ediciones Librerias Botas. Mexico, 1967

TRUEBA URBINA, Alberto, Dr.

Nuevo Derecho del Trabajo. 2a. Edición
Editorial Porrúa. S.A. México, 1975

TRUEBA URBINA, Alberto, Dr.

Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. la. Edición
Editorial Porrúa, S.A. Mexico, 1971

TRUEBA URBINA, Alberto. Dr.

Nuevo Derecho Admini strativo del Trabajo
Editorial Porrúa. México, 1973